

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 119

POLACCO
VALENZUELA
Carola Adriana

Firmado digitalmente por
POLACCO VALENZUELA Carola
Adriana
Fecha: 2026.10.05 12:40:51
+03'00'

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 5630-S/2026.-

EXPTE. N° 739-127/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. Rafaela del Carmen Altamirano, CUIL N° 23-17561435-4, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-21 Hospital Nuestro Señor de la Buena Esperanza, a partir del 1 de enero de 2026, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026:

La partida de Gasto en Personal, para la U. de O.: R 6-01-21 Hospital Nuestro Señor de la Buena Esperanza.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5631-S/2026.-

EXPTE. N° 739-175/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la agente Maria Isabel Velázquez, CUIL 27-14304004-1 al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O. R6-01-21 Unidad Sanitaria Nuestro Sr. de la Buena Esperanza, a partir del 01 de enero de 2026, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6490, para la U. de O. R6-01-21 Unidad Sanitaria Nuestro Sr. de la Buena Esperanza.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias, de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5701-S/2026.-

EXPTE. N° 739-174/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la agente Liliana Jesús Anzoategui CUIL 23-17220777-4, al cargo categoría 24(c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O R6-01-21 Unidad Sanitaria Nuestro Señor de la Buena Esperanza, a partir del 01 de enero de 2026, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican

EJERCICIO 2026:

La partida de Gasto en Personal que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Calculo de Recursos Ley N° 6490, para la U de O R6-01-21 Unidad Sanitaria Nuestro Señor de la Buena Esperanza

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias de conformidad al artículo 100t Bis de la Ley N° 3161/74. modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-





ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5832-S/2026.-

EXPTE. N° 727-10/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al agente Dionicio Lamas, CUIL 20-14517544-6, al cargo categoría A-5 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-15 Hospital General Belgrano, a partir del 01 de enero de 2026, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2026:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6490, para la U. de O.: "R6-01-15" - Hospital General Belgrano.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°º, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias, de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5835-S/2026.-

EXPTE. N° 719-360/2025.-

AGREG. N° 719-441/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 0719-360-2025 caratulado: "ELEV. SOLIC. DE MODIFICACIÓN DEL ADICIONAL DE NIVEL DEL NIVEL DE CRITICIDAD DE LA BIOQ. SANCHEZ KARINA SILVINA" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "3-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5938-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-14734/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. **Catalina García, C.U.I.L. 27-17879476-6**, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Planta de Personal Permanente de la U. de O.: F4 - Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2026, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

Ejercicio 2026.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, para la U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para





conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5952-JG/2026.-

EXPTE. N° 1414-710/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar a la DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD interpuesta por el Cabo Primero OSCAR ARMANDO GONZÁLEZ, D.N.I. N° 28.064.004, Legajo Policial N° 15.464, contra el Decreto N° 4254-MS-2021, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, déjese sin efecto el Decreto N° 4254-MS-2021, mediante el cual se dispuso la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de cesantía al Cabo Primero OSCAR ARMANDO GONZÁLEZ, a partir de la fecha del presente.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la REINCORPORACIÓN del Cabo Primero OSCAR ARMANDO GONZÁLEZ, D.N.I. N° 28.064.004, Legajo Policial N° 15.464, a la Policía de la Provincia de Jujuy, a partir de la fecha del presente Decreto, debiendo el mencionado organismo adoptar las medidas administrativas necesarias para hacer efectiva su reincorporación y regularizar su situación de revista conforme corresponda.-

ARTÍCULO 4°.- Rechácese el pedido de reconocimiento y pago de salarios caídos formulado por el interesado respecto del período anterior a la reincorporación dispuesta por el artículo precedente, conforme el alcance temporal establecido en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase al Ministerio de Seguridad para que disponga la formación de actuaciones administrativas destinadas a determinar las causas de la demora producida entre el dictado del Decreto N° 4254-MS-2021 y su efectiva notificación al interesado, individualizar la intervención que correspondió a los distintos organismos, funcionarios y agentes durante dicho período y, en su caso, determinar las responsabilidades administrativas que pudieran corresponder.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Jefe de Gabinete y de Seguridad.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado por Despacho del Ministerio de Seguridad. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia. Cumplido, pase al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 1957-E/2026.-

EXPTE. N° 1090-2172/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 SEP. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el pedido de cambio de domicilio del Colegio Secundario de Jóvenes y Adultos "Periodista Juan Carlos Zambrano", Incorporado a la Enseñanza Oficial mediante Resolución N° 3293-E-10-a la calle Horacio Quiroga N° 212 Barrio Escuela Patria de la Ciudad de Pálpala, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Educación Secundaria conjuntamente con la Dirección de Títulos, deberán proceder a regularizar y convalidar conforme normativa vigente, las trayectorias escolares de los alumnos durante los Ciclos Lectivos que correspondieren, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Institución no podrá matricular para el Ciclo Lectivo 2027, sin contar con la debida autorización por parte del Ministerio de Educación.-

ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que se encuentra totalmente prohibido el traslado a un nuevo domicilio sin contar con la autorización respectiva del Ministerio de Educación. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a decretar automáticamente la caducidad de la Incorporación a la Enseñanza Oficial y demás medidas que correspondan según la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección de Control Comercial de la Municipalidad de la Ciudad de Pálpala, de los términos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 6°.- Procédase a notificar por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, mediante copia certificada, los términos de la presente Resolución al Colegio Secundario de Jóvenes y Adultos "Periodista Juan Carlos Zambrano".-

ARTÍCULO 7°.- Previa toma de conocimiento por Fiscalía de Estado, comuníquese y publíquese sintéticamente en Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Secundaria, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento Información, y Evaluación Educativa, Modalidad de Educación para Jóvenes y Adultos, Dirección Provincial de Administración y Dirección de Títulos, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1072-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 612-417/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 SEP. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA representada por su entonces Titular ARQ. JOSE IGNACIO SUAREZ y el SR. DIAZ EMILIO RICARDO, CUIL N° 20-29419118-7 Categoría 1 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2017 al 31/12/2017.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 6001 Ejercicio 2017- Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "3A" Dirección General de Arquitectura, Partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado.-





ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Arquitectura. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1073-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 600-153/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 SEP. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la ESCRIBANA MARINA MARTIN BERARDI, CUIL N° 27-32250114-0 Categoría A-3 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.- Ejercicio 2021.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1074-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1532/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 SEP. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la SRA. ARIAS CLAUDIA MARCELA, CUIL N° 27-23946451-9 Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 30/09/2021, en virtud de haber pasado a Planta Permanente con fecha 01/10/21, mediante Decreto N° 3030-ISPTyV/21.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 6213 - Ejercicio 2021 - Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 Personal Contratado Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI.- **ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1075-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1012/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 SEP. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la SRA. TORRES MONICA PATRICIA, CUIL N° 27-23514172-3, Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5877 - Ejercicio 2016 - Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado -Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1076-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1828/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 SEP. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado por su entonces Titular ARQ. JOSE LUIS PAIQUEZ y la SRA. SOLIZ NILDA MARCELA, CUIL N° 27-23430600-1 Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 6046 - Ejercicio 2018 - Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado -Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI.-





ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1077-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 600-1346/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 SEP. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, representado por su entonces titular C.P.N. Jorge Raúl RIZZOTTI y la C.P. Valeria Sofía CHAVEZ, CUIL N° 27-26793354-0, Categoría A-3 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: 1.1.7.1.1.1.2.1.9 "Personal Contratado", en la U. de O.: 1 - Ministerio, Jurisdicción "V"-Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda - Ejercicio 2019.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1078-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 612-412/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 SEP. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la entonces DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA, representada por su entonces titular ARQ. JOSE IGNACIO SUAREZ y el agente ALEJANDRO JAVIER ALEMAN, CUIL N° 20-30541837-5, Categoría 1 del Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial, por el período comprendido entre 01/01/2017 al 26/01/2017, al haber pasado a Planta Permanente, mediante Decreto N° 3116-ISPTYV/17.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó las presentes contrataciones se imputó a la partida: 1-2-1-9 "Personal Contratado" de la Jurisdicción: "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "3-A" Dirección General de Arquitectura - Ejercicio 2017.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Arquitectura. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1100-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 600-260/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SEP. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto el Dr. Ramón Harman en su carácter de apoderado de la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJESA) en contra de la Resolución N° 231-SUSEPU/2026 y Resolución N° 174-SUSEPU/2026, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga a la Superintendencia de Servicios Públicos (SUSEPU) para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1605-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 649-1036/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE representado en este acto por su Titular LIC. PABLO ANDRES GIACHINO y la AGENTE CARMEN LAURA FARFAN GARCIA, CUIL N° 27-22215056-1 Categoría 01 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Administración Pública Provincial, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/08/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "4" Secretaría de Transporte, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-. Ejercicio año 2022.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda



**RESOLUCION N° 311-MAyCC/2025.-****EXPTE. N° 1102-251/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-****LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobada y cumplida la contratación de Locación de Servicios celebrados entre la **SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUTENTABLE**, representada en aquel acto por el entonces titular **ING Ftal ESTEFANIA SANCHEZ CUARTIELLES - D.N.I. N° 95.231.141.** y SR EMANUEL JOSE GALLO -D.N.I. N° 37.634.448 Categoría 12, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período 1° de Enero a 25 de Abril de 2022, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la referida contratación, es la siguiente:

EJERCICIO 2022- LEY N° 6256

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO
 U. DE O.: "W5" SECRETARÍA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE
 FINALIDAD: "3" SALUD
 FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES DE CORRIENTES

1.1.0.0.0. OPERACIÓN

1.1.1.0.0. PERSONAL

1.1.1.2.0. PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.2.1.1.9. PERSONAL CONTRATADO

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C. Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 312-MAyCC/2025.-**EXPTE. N° 1102-242/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-****LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobada y cumplida la contratación de Locación de Servicios celebrados entre la **SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUTENTABLE**, representada en aquel acto por el entonces titular **ING FTAL ESTEFANIA SANCHEZ CUARTIELLES-DNI N° 95.231.141** y SRA. MARIA ANTONIA CONDORI - D.N.I. N° 23.755.740, Categoría 12, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período 01° de enero al 25 de abril de 2022 (Ley N° 3161), de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio. -

ARTICULO 2°.- La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la referida contratación, es la siguiente:

EJERCICIO 2022- LEY N° 6256

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO
 U. DE O.: "W5" SECRETARÍA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE
 FINALIDAD: "3" SALUD
 FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES DE CORRIENTES

1.1.0.0.0. OPERACIÓN

1.1.1.0.0. PERSONAL

1.1.1.2.0. PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.2.1.1.9. PERSONAL CONTRATADO

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C.Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 313-MAyCC/2025.-**EXPTE. N° 1102-934/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-****LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO****RESUELVE:**



ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y cumplidos la Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la **SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE**, representada en aquel acto por el entonces titular **ING AGR. MARTINEZ MIGUEL ANGEL - D.N.I. N° 27.110.513** y el SRA CUEVAS DELIA VILMA -D.N.I. N° 40.710.214, Categoría 12, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley 3161/74, por el período 1° de Noviembre al 31 de Diciembre de 2023, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la referida contratación, es la siguiente:

EJERCICIO 2023-LEY N° 6325

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO
U. DE O.: "W5" SECRETARÍA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUST.
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES DE CORRIENTES

1.1.0.0.0. OPERACIÓN

1.1.1.0.0. PERSONAL

1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.2.1.1.9. PERSONAL CONTRATADO

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C.Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente y Cambio Climático

PARTIDOS POLÍTICOS

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 2072 Letra: "W" Año: 2026**, caratulado: "PAEZ, MANUEL R. APOD. SOLIC REC. PER. JURID. POL. PAR. MUNICIPAL "POPULAR HUMAHUAQUEÑO" Humahuaca"; se ha dictado el siguiente Decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de septiembre de 2026. Atento a la presentación efectuada a fs. 1/23 de autos y al Informe actuarial que antecede, téngase por presentado al Sr. Manuel Raymundo Páez, en carácter de apoderado y a la Srta. María del Carmen Páez como co-apoderada, de la agrupación política municipal denominada "POPULAR HUMAHUAQUEÑO" y, por constituido domicilio legal sito en calle Ramírez de Velazco N° 345 del Barrio centro de esta ciudad Capital, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política como partido político con ámbito de actuación en la Municipalidad de Humahuaca Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30° incs. a) y b): 1°) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, que la agrupación política "POPULAR HUMAHUAQUEÑO", solicita reconocimiento de personería jurídico-política como partido político para el ámbito de actuación de la Municipalidad de Humahuaca. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3°) Notifíquese por cédula electrónica" Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola Presidente. San Salvador de Jujuy, 23 de septiembre de 2026.- Fdo. Dr. Alejandro Ezequiel Gluck- Secretario.-

30 SEPT. 02/05 OCT. LIQ. N° 45276 \$4.500,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AGUA POTABLE DE JUJUY S.A.-

Tipo de Contratación: **LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2026.-**

Objeto: "OBRA NUEVO ACUEDUCTO CISTERNA 23 DE AGOSTO-MARGEN DERECHA RIO GRANDE ("COSTANERA").

Expte N°: 622-64/2026

Fecha y Hora de Apertura: 21/10/2026 11:00 HS.

Valor del Pliego: SIN CARGO

Presupuesto Oficial: \$ 3.214.130.122.83

Consulta de los Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>. La mera consulta de los pliegos no implica costo alguno para los interesados.

Compras de Pliegos: En Oficina Central Agua Potable de Jujuy - Alvear N° 941 - San Salvador de Jujuy, Box Atención al Público.

Recepción de las Ofertas: Las ofertas se admitirán hasta las 10:00 horas del día 21/10/2026 y deben ser presentadas únicamente en la Oficina ubicada en Malvinas avenida 10 de junio esquina San Luis.-

Apertura de Sobres: Los sobres se abrirán en Oficina en la oficina ubicada en Malvinas avenida 10 de junio esquina San Luis.- San Salvador de Jujuy (CP 4600) el día 21/10/2026 a 11:00 horas.-

02/05/07/09/14 OCT. LIQ. N° 45375 \$10.500,00.-





CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Se convoca a los Señores Delegados electos en las Asambleas de Distrito, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de octubre de 2026, a las 12:00 horas, en la Sede de **TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA**, sita en Avenida San Martín 1092, piso 2º, de la Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1. Designación de dos (2) Delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, junto con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. 2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Auditor, Informe del Actuario, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Anexos, Notas y otros informes correspondientes al Ejercicio Económico iniciado el 1º de julio de 2025 y cerrado el 30 de junio de 2026. 3. Evolución del rubro Inmuebles. 4. Consideración de la gestión del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora. 5. Tratamiento de los resultados. 6. Consideración de las retribuciones abonadas a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora. 7. Elección de dos (2) Consejeros Titulares y un (1) Consejero Suplente, para la renovación parcial del Consejo de Administración. Orden de los Consejeros Suplentes. 8. Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente para la renovación parcial de la Comisión Fiscalizadora. 9. Determinación de las retribuciones a abonar a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora. Se recuerda a los Señores Delegados que deben integrar la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el día y hora fijados en esta convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de Delegados presentes de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Social. La Memoria y los Estados Contables están a disposición de los Señores Asociados y Delegados en la Sede Social de la Cooperativa. A efectos de la elección de Consejeros, las listas de candidatos deben oficializarse ante el Consejo de Administración con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que se realizará la Asamblea, y deberán ser presentadas con el apoyo de no menos de cincuenta (50) Asociados con derecho a voto de acuerdo con el artículo 45 del Estatuto Social. Consejo de Administración. Mendoza, 24 de septiembre de 2026. Fdo. Carlos Roberto Pierrini- Presidente.-

02/05/07 OCT. LIQ. Nº 45326 \$10.800,00.-

La **ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY "SANTA ROSA"**.- Matrícula Nº 96, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de noviembre de 2026 a las 19:00 hs., a realizarse en la sede social de calle Dr. Shapira Nº 958 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy -Dr. Manuel Belgrano - Jujuy, a los fines de tratar el siguiente: Orden del Día: 1. Designación de dos (2) Asambleístas para que conjuntamente con el Sr. Presidente y el Sr. Secretario, firmen el Acta de Asamblea.- 2. Motivos de la convocatoria a asamblea fuera de término.- 3. Consideración del padrón de asociados en condiciones de participar en el acto asambleario.- 4. Consideración de: Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, y demás Cuadros Anexos e Informe de la Comisión Fiscalizadora y del Auditor, correspondiente al ejercicio cerrado al 31-12-2022; 31-12-2023; 31-12-2024 y 31-12-2025.- 5. Tratamiento y consideración del valor de la cuota social.- 6. Renovación del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora: ☐ Elección de cinco (5) Miembros Titulares y un (1) Miembro Suplente del Consejo Directivo, por finalización de mandato.- ☐ Elección de tres (3) Miembros Titulares de la Junta Fiscalizadora y un (1) Miembro Suplente de la Junta Fiscalizadora, por finalización de mandato.- Fdo. Silvia Ramirez- Presidente.-

02/05/07 OCT. LIQ. Nº 45364 \$4.500,00.-

Acta Nº 3: En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los dos (2) días del mes de Julio de Dos mil veintiséis y siendo las 19:00 hs, se reúnen los socios Claudia Marisa Arias, D.N.I. Nº 26.031.659 y EMILIANO EDUARDO CLAPIER, D.N.I. Nº 25.077.195, Socios de la Razón Social **ADE SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.S.** sede social sito en Cabello y Mesa Nº 979 de ésta ciudad, se da por iniciada la presente reunión.- Toma la palabra el Socio Administrador y manifiesta que por razones comerciales es necesario cambiar el domicilio de la sede por lo que propone trasladar la administración a la calle Cabello y Mesa Nº 979. Luego de un intercambio de opiniones, se decide fijar como domicilio de la sede en el lugar propuesto por lo que se modifica la Cláusula transitoria del contrato constitutivo, incorporada en el Apartado 1 del Título II "DISPOSICIONES TRANSITORIAS", y referida al mismo: quedando redactada de la siguiente manera: "1. SEDE SOCIAL: La sede social se fija en Cabello y Mesa Nº 979, del Barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo el órgano de administración trasladarla dentro de la misma jurisdicción mediante resolución, sin necesidad de reforma del contrato social, debiendo comunicar dicho cambio a la autoridad de contralor para su inscripción y publicidad conforme a la normativa vigente. Acto seguido toma la palabra la socia Claudia Marisa Arias y manifiesta que, de acuerdo a las perspectivas de la empresa, sería necesario modificar Artículo Tercero referido al Objeto Social, sugiriendo la ampliación del mismo para que pueda realizar actividades relacionadas con las construcción y servicios mineros. Luego de un intercambio de opiniones y en el entendimiento que de que pueden presentarse nuevas actividades empresariales, los socios deciden por unanimidad ampliar el ARTÍCULO TERCERO del contrato constitutivo, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO TERCERO. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: (i) COMERCIAL: Compra, venta, representación, comisión, consignación, distribución, importación y exportación de maquinarias, productos y materias primas, implementos, mercaderías nacionales e importadas, particularmente en la industria gastronómica y alimenticia en general, así como sus componentes, subproductos, sustitutos, derivados, bienes intermedios, elaborados o semielaborados. Compra, venta, distribución, importación y exportación de bienes diversos vinculados a la actividad principal, o que se comercialicen con marcas iguales o similares, o por los mismos canales de venta o distribución, aunque sean diferentes a los principales. La sociedad podrá realizar tareas de comercialización en forma mayorista o minorista, participando en agrupaciones empresarias, o asociándose con otras empresas, mediante la explotación de franquicias, efectuando tareas, representación, administración o gerencia, tomando bienes en consignación y/ cualquier otra forma de otra forma que considere para llevar a cabo su propósito, ya sea en forma virtual, mediante internet o mediante la explotación de locales comerciales sean éstos individuales o integrantes de cadenas de venta; (ii) SERVICIOS: prestar servicios de recepción, administración y control de stocks, seguimiento de abastecimiento, trazabilidad, palletizado y despalletizado, procesamiento de órdenes de pedido, armado de pedidos (picking), expedición y despachos, control de entregas, operaciones de carga y descarga, almacenamiento, depósito, empaque, retráctilado, embolsado, embalaje, clasificación, guarda, custodia, distribución, reparto, transporte de cargas, ya sea por calles, rutas y/o carreteras, nacionales e internacionales, en el país y en el exterior, de corta, media y larga distancia, utilizando vehículos propios y/o de terceros, de mercaderías generales y en general prestar todo tipo de servicios en el área logística, y (iii) NEGOCIOS: Dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros, en la República Argentina, o en el exterior, a la participación activa, directa o indirecta, en negocios a través de empresas o sociedades, ya sea mediante participaciones accionarias directas, sociedades controladas, acuerdos sociales, asociaciones o uniones transitorias, agrupaciones de colaboración, consorcios u otros medios o formas, de compra, venta y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, y la compra, venta, explotación, alquiler, construcción o financiamiento tanto de inmuebles como de equipamiento; otorgar y/o recibir préstamos con garantía o sin ella. A tales efectos, podrá tomar o mantener participaciones en otra u otras sociedades. Quedan excluidas las actividades reservadas exclusivamente a entidades financieras o administradoras de fondos comunes de inversión, y otras actividades que requieren expresa autorización, de acuerdo a la legislación y reglamentaciones aplicables, en la medida de no contar con dichas autorizaciones. Las actividades mencionadas



deberán ser efectuadas por personas con título habilitante cuando así se lo requiera. (iv) TRANSPORTE: Explotación comercial del negocio de transporte de pasajeros y de cargas en general con o sin chofer, de todo tipo de mercaderías, precursores químicos, prestación de servicios de fletes, acarreo, logística, mudanzas, transportes dentro y fuera del país de materias primas, productos alimenticios, sólidos, líquidos o gaseosos, maquinarias, semovientes, ganado, encomiendas, muebles, equipajes en general, combustibles y toda clase de bienes, ya sea con medios propios o de terceros, por vía terrestre, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, sean provinciales, nacionales o internacionales; su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, pudiendo contratar auxilios, reparaciones y remolques. Emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants, certificados de fletamento, (v) ALQUILER: De vehículos, camionetas, maquinarias, camiones, rodados, herramientas afines, con o sin chofer, para la realización de obras civiles, metalúrgicas y de actividades de construcción, industriales, viales y/o mineras. (vi) SERVICIOS DE CATERING: Servicio de expendio de comidas, bebidas y/o refrigerios, viandas, en sus diversos tipos y variedades.- Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o este estatuto. Podrá comprar, vender, construir, locar, administrar, ejercer mandatos y representaciones, dar en embargo, hipotecar o construir cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; podrá actuar ante las entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrá realizar todo tipo de operaciones financieras; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente; podrá realizar aportes de capital a empresas, celebrar contratos de colaboración empresarial, de unión transitoria, contratos de leasing, construir fideicomisos, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios.- (vii) Construcción y obras civiles: La ejecución, dirección, administración, gerenciamiento, inspección y fiscalización de obras de arquitectura e ingeniería, públicas y privadas, comprendiendo la construcción de edificios, viviendas, establecimientos industriales, comerciales, mineros, viales, hidráulicos, ferroviarios, energéticos y de infraestructura en general; movimientos de suelo, excavaciones, demoliciones, pavimentación, urbanizaciones, loteos, obras sanitarias, eléctricas, electromecánicas, gasíferas, hidráulicas y de telecomunicaciones; montaje de estructuras metálicas y de hormigón; mantenimiento, reparación, remodelación y ampliación de inmuebles y obras civiles. Asimismo, podrá contratar, subcontratar, licitar, ejecutar y administrar obras públicas o privadas de cualquier naturaleza, en el ámbito municipal, provincial y nacional de cualquier provincia de la República, fabricar, adquirir, importar, exportar, alquilar y comercializar materiales, insumos, herramientas, maquinarias y equipos destinados a la construcción.- (viii) Prestar Servicios Integrales a la Industria Minera: podrá prestar servicios integrales a la industria minera, incluyendo movimientos de suelo, perforaciones, obras civiles, transporte, logística, mantenimiento de equipos, provisión de maquinaria, insumos, personal especializado, especialmente, construcción de campamentos mineros, construcción y mantenimiento de caminos mineros, obras de infraestructura minera, alquiler de maquinaria pesada, transporte de minerales y áridos; prestación de servicios a empresas mineras, entre otros, Obras públicas y privadas, consultoría y gerenciamiento de proyectos, Comercio nacional e internacional, Inversiones y participación en otras sociedades o UTE. (ix) Actividades Complementarias: La importación, exportación, representación, distribución, compra, venta, consignación y alquiler de bienes muebles, maquinarias, vehículos, herramientas, equipos, repuestos e insumos relacionados con las actividades precedentes. A tales fines la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir derechos reales; celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y financieros; presentarse a licitaciones públicas y privadas; otorgar y recibir mandatos, avals y garantías; obtener créditos y realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, con excepción de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra actividad reservada por ley a sujetos especialmente autorizados. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes, sin más limitaciones que las establecidas en el presente estatuto. Podrá participar en licitaciones públicas y privadas, celebrar contratos con organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros; constituir uniones transitorias, consorcios de cooperación, agrupaciones de colaboración, fideicomisos, asociaciones y cualquier otro contrato asociativo previsto en la legislación vigente; crear sucursales, agencias o representaciones en el país o en el exterior; constituir o participar en otras sociedades y realizar todas las operaciones financieras, comerciales, civiles y administrativas que resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto social.- No habiendo más temas para tratar, se da por finalizada la presente Asamblea, firmando la totalidad de los socios la presente Acta, siendo las 20hs. del día de la fecha.- ESC. MARIA JIMENA KUTCHA- ADS. REG. N° 56- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 738-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-444/2026.-

San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que Emiliano Eduardo Clapier, en el carácter de Administrador de la Sociedad, solicita CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL- MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL de la Sociedad denominada "ADE SERVICIOS Y DISTRIBUCION S.A.S." y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día el Acta de reunión de socios N° 03 de fecha 2 de Julio del año 2026 obrante a fs. 27/29 copia certificada por la Escribano Pública María Jimena Kutcha, Adscripta al Registro Notarial N° 56 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°: DILIGENCIAS a cargo de Emiliano Eduardo Clapier.-

ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 OCT. LIQ. N° 45357 \$3.600,00.-

ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS N° 1.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), siendo las 08:00 horas, se reúnen en la sede social de **AGRÍCOLA LIBANESA S.R.L.**, ubicada en calle Félix de Olazábal N° 215 del Barrio Alto Padilla, la totalidad de los integrantes de la firma. Se encuentran presentes los socios cedentes y usufructuarios, Sr. Ramón Horacio Sarrouf Zogbe y Sra. Sofía Viviana Galli, junto con los socios ingresantes en nuda propiedad, Sra. Laila Sofía Sarrouf Galli y Sr. Horacio Elías Sarrouf Galli. Preside el acto el Sr. Ramón Horacio Sarrouf Zogbe, quien luego de constatar la presencia del cien por ciento (100%) del capital social y de los derechos de voto, declara formal y válidamente constituida la sesión como Reunión de Socios Unánime, procediéndose de inmediato a dar lectura al Orden del Día que comprende: 1. Designación de socios para la firma del acta. 2. Toma de razón del Contrato de Donación de Cuotas Sociales con Reserva de Usufructo y Modificación del contrato social (administración) de fecha 18/11/2025.- 3. Otorgamiento de autorizaciones para la gestión registral. Previo a





dar tratamiento al primer punto del Orden del Día, se deja expresa constancia de que la presente reunión y su transcripción en este libro societario se realizan en la fecha en virtud de haberse habilitado/rubricado el nuevo ejemplar del Libro de Actas con fecha 3 de julio de 2026, con motivo del deterioro e inutilización por mojadura del ejemplar anterior. Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, se resuelve por unanimidad que el acta sea firmada por la totalidad de los socios presentes. En relación con el segundo punto del Orden del Día, se pone en consideración el contrato de donación de cuotas sociales celebrado con fecha 18 de noviembre de 2025, por el cual los cónyuges Ramón Horacio Sarrouf Zogbe, titular de cien (100) cuotas sociales, y Sofía Viviana Galli, titular de veinte (20) cuotas sociales, en su carácter de titulares del cien por ciento (100%) del capital social de la sociedad, transfieren a título de donación la nuda propiedad de las cuotas sociales de su titularidad, en la siguiente forma: a) La nuda propiedad de ciento catorce (114) cuotas sociales, equivalentes al noventa y cinco por ciento (95%) del capital social, a favor de Laila Sofía Sarrouf Galli, DNI Nº 32.366.032, CUIT Nº 27-32366032-3. b) La nuda propiedad de seis (6) cuotas sociales, equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital social, a favor de Horacio Elías Sarrouf Galli, DNI Nº 32.366.031, CUIT Nº 20-32366031-0. Se deja constancia de que los donantes se reservan el usufructo sobre la totalidad de las cuotas sociales en partes iguales, el cual se constituye en forma vitalicia y con derecho de acrecer entre los usufructuarios hasta el fallecimiento del último de ellos. En consecuencia, los usufructuarios conservan los derechos políticos y económicos inherentes a las cuotas sociales, incluyendo el derecho de voz y voto en reuniones de socios, el derecho a percibir utilidades y el derecho a percibir la parte proporcional que corresponda en caso de liquidación de la sociedad. Se deja asimismo constancia de que el contrato de donación establece cláusulas de reversión y de inalienabilidad de las cuotas sociales, en los términos allí previstos. Asimismo, se deja constancia de que los donatarios han aceptado expresamente la donación en el contrato referido. Luego de un intercambio de opiniones, los socios resuelven por unanimidad tomar razón y ratificar en todos sus términos el contrato de donación celebrado con fecha 18 de noviembre de 2025, disponiendo su debida registración en los libros societarios de la sociedad. Continuando con el tratamiento del segundo punto del orden del día, referido a la modificación del contrato social en lo relativo a la administración y representación de la sociedad pactado en el contrato de fecha 18/11/2025, los socios resuelven por unanimidad rectificar que la administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los siguientes gerentes: Gerentes Titulares: Laila Sofía Sarrouf Galli, DNI Nº 32.366.032, CUIT Nº 27-32366032-3, con domicilio en Ruta Provincial Nº 2, Km 8.5, Club de Campo La Almona, Provincia de Jujuy; y Ramón Horacio Sarrouf Zogbe, DNI Nº 11.966.155, CUIT Nº 20-11966155-3, con domicilio en calle Félix de Olazábal Nº 215, Barrio Alto Padilla, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Los gerentes titulares ejercerán la administración y representación legal de la sociedad en forma conjunta o indistinta, por el plazo de duración de la sociedad o hasta que una reunión de socios disponga su reemplazo. Se deja constancia asimismo que para otorgar fianzas, avales o garantías, así como para disponer o gravar bienes registrables de la sociedad, será necesaria la aprobación unánime de los socios, conforme lo establecido en el contrato referido. Se designa asimismo como Gerentes Suplentes a Horacio Elías Sarrouf Galli, DNI Nº 32.366.031, CUIT Nº 20-32366031-0, con domicilio en Coronel Arias Nº 780, San Salvador de Jujuy, y Sofía Viviana Galli, DNI Nº 13.284.284, CUIT Nº 27-13284284-7, con domicilio en Félix de Olazábal Nº 215, Barrio Alto Padilla, San Salvador de Jujuy, quienes actuarán en caso de ausencia, impedimento o vacancia de los gerentes titulares. Se deja constancia de que los designados aceptan expresamente los cargos para los cuales han sido designados, comprometiéndose a desempeñarlos con arreglo a la ley, al contrato social y a las resoluciones de la reunión de socios. Asimismo, constituyen domicilio especial a los efectos del ejercicio de sus funciones en la sede social de la sociedad, sita en calle Félix de Olazábal Nº 215, Barrio Alto Padilla, ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Declaran como correos electrónicos a los efectos de recibir notificaciones los siguientes: rsarrouf@bsdjujuy.com.ar; lsarroufgalli@dergamsrl.com.ar; vgalli@dergamsrl.com.ar; y esarrouf@bsdjujuy.com.ar. Finalmente, la reunión de socios resuelve autorizar al Contador Público Hugo Marcelo Fiad, DNI Nº 14.374.733, Matrícula Profesional Nº 420, y a la Contadora Daniela María Sol Cuezco Giannattasio, DNI Nº 42.953.954, Matrícula Profesional Nº 2300 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy, para que en forma conjunta, separada, alternada y/o indistinta realicen todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente acta y del contrato de donación ante el Registro Público de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, pudiendo presentar escritos, formularios, retirar documentación, aceptar observaciones, efectuar aclaraciones o rectificaciones y realizar cuantos actos resulten necesarios para la efectiva registración de lo resuelto. No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 9:20 horas, se da por finalizada la reunión, firmando los socios en prueba de conformidad.- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. Nº 2- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 737-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 0301-450-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 OCT. LIQ. Nº 45358 \$4.300.00.-

DONACIÓN DE CUOTAS SOCIALES EN "AGRÍCOLA LIBANESA SRL" CON RESERVA DE USUFRUCTO Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 18/11/2025, ENTRE los señores: Ramón Horacio SARROUF ZOGBE, argentino, nacido el 23/04/1958, DNI Nº 11.966.155, CUIT/CUIL 20-11966155-3, ingeniero electro mecánico, casado en primeras nupcias con Sofía Viviana Galli, domiciliado en calle Félix de Olazábal Nº 215 del barrio Alto Padilla de esta ciudad, y Sofía Viviana GALLI, argentina, nacida el 13/07/1957, DNI Nº 13.284.284, CUIT/CUIL 27-13284284-7, comerciante, casada en primeras nupcias con Ramón Horacio Sarrouf Zogbe, con el mismo domicilio anterior, quienes intervienen por una parte y como "LOS CEDENTES", y Laila Sofía SARROUF GALLI, argentina, nacida el 28/03/1986, DNI Nº 32.366.032, CUIT/CUIL 27-32366032-3, licenciada en turismo, casada en primeras nupcias con Nicolás Margherit, domiciliada en Ruta 2, Km. 8.5, Club de Campo La Almona, localidad de La Almona, jurisdicción del Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta Provincia; y Horacio Elías SARROUF GALLI, argentino, nacido el 28/03/1986, DNI Nº 32.366.031, CUIT/CUIL 20-32366031-0, ingeniero industrial, divorciado según sentencia dictada en fecha 05/10/2023, domiciliado en calle Coronel Arias Nº 780, barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad; quienes intervienen por la otra parte y como "LOS CESIONARIOS", convienen celebrar el presente contrato de TRANSFERENCIA GRATUITA DE CUOTAS SOCIALES a tenor de lo que EXPRESAN: **PRIMERO:** Los cónyuges Ramón Horacio SARROUF ZOGBE y Sofía Viviana GALLI son los únicos socios titulares del 100% del capital social de la sociedad que gira en esta Provincia bajo la denominación "AGRÍCOLA LIBANESA SRL", CUIT 30-70365959-0, con domicilio legal y sede social en calle Félix de Olazábal Nº 215, barrio Alto Padilla, ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, cuyo capital social está compuesto de un total de 120 cuotas societarias, siendo Ramón Horacio SARROUF ZOGBE titular de 100 cuotas sociales y Sofía Viviana GALLI titular de 20 cuotas sociales, quienes acreditan su carácter de propietarios de las cuotas sociales recién señaladas con el Contrato Constitutivo de la Sociedad que tienen suscripto por instrumento privado de fecha 15/09/1999 y consta su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Provincia el 02/12/1999 al Folio 110, Acta Nº 106, Libro II de S.R.L., y registrado con copia bajo Asiento Nº 36, Folios 242/245, Legajo IV de Escrituras Mercantiles de S.R.L.- **SEGUNDO:** Los socios Ramón Horacio SARROUF ZOGBE y Sofía Viviana GALLI, haciendo reserva del usufructo para sí en partes iguales, por este acto TRANSFIEREN A TÍTULO DE DONACIÓN gratuita y sin cargo alguno LA TOTALIDAD DE SUS CUOTAS SOCIALES, haciéndolo de la siguiente forma: a) La nuda propiedad de 114 (ciento catorce) cuotas sociales a favor de su hija Laila Sofía SARROUF GALLI, cantidad que representa el 95% del capital social. b) La nuda propiedad de 6 (seis) cuotas sociales a favor de su hijo Horacio Elías SARROUF GALLI, cantidad que representa el 5% del capital social.- **TERCERO:** Los transmitentes Ramón Horacio SARROUF ZOGBE y Sofía Viviana GALLI declaran que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y que las cuotas sociales donadas se encuentran libres de gravámenes, embargos, u otras medidas cautelares que restrinjan su libre disposición.- **CUARTO:** Pacto de Reversión: Esta donación se realiza bajo la condición resolutoria de que si la donataria Laila Sofía SARROUF GALLI y/o el donatario





Horacio Elías SARROUF GALLI falleciera antes que los Donantes, operará la reversión de la presente donación conforme así lo autoriza el art. 1566 del CCCN.- Cumplida tal condición, las cuotas sociales donadas a su favor deberán restituirse a cada uno de sus donantes.- **QUINTO:** Inenajenabilidad: Acorde con lo permitido por el art. 1972 del CCCN, los donantes imponen a los donatarios la obligación de no transferir las cuotas sociales donadas por el término de diez años contados desde la fecha, salvo levantamiento expreso de la presente cláusula de inenajenabilidad.- **SEXTO:** Por su parte, los donatarios Laila Sofía SARROUF GALLI y Horacio Elías SARROUF GALLI aceptan y agradecen esta donación de la nuda propiedad realizada a su favor en los términos expresados.- **SÉPTIMO:** Por efecto de la presente donación Laila Sofía SARROUF GALLI es titular de la nuda propiedad del 95% del capital social y Horacio Elías SARROUF GALLI es titular de la nuda propiedad del 5% del capital social, resultando ser ahora quienes revisten el carácter de únicos socios titulares del cien por ciento (100%) del capital social de "AGRÍCOLA LIBANESA S.R.L.", mientras que los donantes Ramón Horacio SARROUF ZOGBE y Sofía Viviana GALLI revisten el carácter de usufructuarios en partes iguales del total de las cuotas sociales, cuyo usufructo queda constituido en partes iguales y en forma vitalicia y con expreso derecho de acrecer hasta que sobreviva el último de los usufructuarios, por lo que al extinguirse el usufructo se juzgarán adquiridas en forma plena las cuotas sociales por consolidación del usufructo y la nuda propiedad en la persona de los donatarios.- **OCTAVO:** Asentimiento Conyugal: Los cónyuges Ramón Horacio SARROUF ZOGBE y Sofía Viviana GALLI, recíprocamente entre sí se prestan el asentimiento conyugal exigido por el art. 470 del CCCN con relación a la donación de cuotas societarias que cada uno efectúa en este acto.- **NOVENO:** Entre los Nudos Propietarios y los Usufructuarios pactan que sobre el total de las 120 cuotas societarias donadas con reserva de usufructo en partes iguales, les corresponde a los usufructuarios los derechos siguientes: a) Percibir las ganancias obtenidas durante el usufructo, por el ejercicio económico corriente y los futuros. b) El derecho a participar en las Reuniones de Socios y votar en las mismas en toda clase de asuntos. c) En el caso de liquidación de la sociedad, el derecho a las utilidades que devengue la participación societaria donada. **DÉCIMO:** Laila Sofía SARROUF GALLI y Horacio Elías SARROUF GALLI, siendo ahora quienes revisten el carácter de únicos socios titulares del cien por ciento (100%) del capital social de "AGRÍCOLA LIBANESA S.R.L.", en la nuda propiedad, juntamente con los usufructuarios cónyuges Ramón Horacio SARROUF ZOGBE y Sofía Viviana GALLI han decidido constituirse en Reunión de Socios para tratar la modificación de la GERENCIA.- A tal efecto aprueban modificar el punto "quinto" del contrato social que hace referencia a la Dirección y Administración de la Sociedad, que en lo sucesivo se tendrá por modificada bajo el siguiente texto: **"QUINTO: Administración y Representación.** La administración y representación legal y uso de la firma social estará a cargo de la socia Laila Sofía SARROUF GALLI y/o de Ramón Horacio SARROUF ZOGBE, quienes revestirán el carácter de Gerentes Titulares y permanecerán en el cargo y ejercerán sus funciones por el tiempo de duración de la sociedad, o por un mandato menor siempre que así lo decidan en Reunión de Socios, pudiendo ser removidos en su cargo únicamente por justa causa. Se deberá contar con la aprobación unánime de todos los socios para disponer o gravar bienes registrables y para otorgar fianzas o avales. Se designa como Gerente Suplente para subsanar la falta del Gerente Titular por cualquier causa, a Horacio Elías SARROUF GALLI y/o Sofía Viviana GALLI, indistintamente".- **DÉCIMO-PRIMERA:** DECLARACIÓN JURADA. Todos los contratantes, siendo los únicos integrantes del elenco societario y miembros de la Gerencia de la sociedad "AGRÍCOLA LIBANESA S.R.L.", DECLARAN BAJO FE DE JURAMENTO que no se encuentran comprendidos en las incompatibilidades establecidas en los arts. 157 y 264 de la L.G.S. N° 19.550, y que en los términos de la Ley 25.246 y sus modificatorias NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF), cuyo contenido declaran conocer.- **DÉCIMO-SEGUNDA:** CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL: Los Gerentes designados aceptan formalmente los cargos para los que han sido designados y constituyen domicilio especial en calle Félix de Olazábal N° 215, barrio Alto Padilla, ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y declaran que la sociedad posee los siguientes correos electrónicos a los efectos de recibir todo tipo de notificaciones: rsarrouf@bsdjujuy.com.ar, lsarroufgalli@dergamsrl.com.ar, vgalli@dergamsrl.com.ar, y esarrouf@bsdjujuy.com.ar.- **DÉCIMO-TERCERA:** Los contratantes asumen la responsabilidad de cumplir la exigencia normativa de inscribir la presente transferencia de cuotas societarias por donación en el Registro Público de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, acorde con lo dispuesto por el art. 152 de la Ley 19.550.- En el lugar y fecha indicados al comienzo, se firma el presente contrato en prueba de conformidad en tres ejemplares y cada parte recibe el suyo en este acto.- (Firmado: Horacio Elías Sarrouf Galli, Sofía Viviana Galli, Ramón Horacio Sarrouf Zogbe, Laila Sofía Sarrouf Galli).- ACT. NOT. N° B 00976185- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CABRERA- TIT. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 737-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-450/2026.-

San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que, la C.P.N. SOL CUEZZO en el carácter de autorizada por la sociedad, solicita la Inscripción del Contrato de Donación de Cuotas Sociales y modificación de Contrato Social de la Sociedad denominada "AGRÍCOLA LIBANESA S.R.L.".

CONSIDERANDO

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos -

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día el Contrato privado de Donación de cuotas sociales con Reserva de usufructo y Modificación del Contrato Constitutivo de la Sociedad AGRÍCOLA LIBANESA S.R.L. de fecha 18 de noviembre de 2025 obrante a fs.02/05 y Acta de reunión de Socios n° 1 de fecha 12 de Agosto de 2026 obrante a fs.06/09, ambos instrumentos en copia certificada por el Escribano Pablo Alfredo Benítez Adscripto al Registro Notarial n° 2.-

ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 OCT. LIQ. N° 45359 \$3.600.00.-

ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS N° 11. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), siendo las 13:30 horas, se reúnen en la sede social de **DERGAM S.R.L.**, ubicada en calle Juana Manuela Gorriti N° 436 del Barrio Gorriti, los señores Ramón Horacio Sarrouf Zogbe (D.N.I. N° 11.966.155, CUIT N° 20-11966155-3) y Sofía Viviana Galli (D.N.I. N° 13.284.284, CUIT N° 27-13284284-7), en su carácter de usufructuarios de la totalidad de las cuotas sociales y titulares de los derechos políticos y económicos inherentes a las mismas, quienes representan el cien por ciento (100%) de los derechos de voto de la sociedad. Se deja constancia asimismo de la presencia de los señores Laila Sofía Sarrouf Galli (D.N.I. N° 32.366.032, CUIT N° 27-32366032-3) y Horacio Elías Sarrouf Galli (D.N.I. N° 32.366.031, CUIT N° 20-32366031-0), en su carácter de nudos propietarios de las cuotas sociales conforme el contrato celebrado con fecha 18 de noviembre de 2025, quienes participan de la presente reunión a los fines de tomar conocimiento de lo resuelto. Preside el acto el Sr. Ramón Horacio Sarrouf





Zogbe, quien luego de constatar el quórum legal y estatutario pleno, declara formal y válidamente constituida la sesión como Reunión de Socios Unánime, procediéndose de inmediato a dar lectura al ORDEN DEL DÍA: Designación de socios para suscribir el acta. Toma de razón societaria y ratificación del Contrato de Donación de Cuotas Sociales con Reserva de Usufructo y Modificación del Contrato Social (Gerencia) celebrado el 18/11/2025. Otorgamiento de autorizaciones para la gestión e inscripción registral. Puesto en consideración el primer punto del Orden del Día, los socios resuelven por unanimidad que la presente acta sea suscripta por la totalidad de los presentes en prueba de su conformidad con lo aquí resuelto.- Pasando al segundo punto del Orden del Día, se pone en conocimiento de la reunión que con fecha 18 de noviembre de 2025 los señores Ramón Horacio Sarrouf Zogbe y Sofía Viviana Galli, en su carácter de únicos titulares del cien por ciento (100%) del capital social (compuesto por 120 cuotas sociales), han celebrado por instrumento privado con firmas certificadas el contrato denominado "Donación de Cuotas Sociales en DERGAM S.R.L. con Reserva de Usufructo y Modificación del Contrato Social". Los presentes proceden a analizar el contenido integral de dicho instrumento, del cual surge que los cónyuges Ramón Horacio Sarrouf Zogbe (titular de 100 cuotas) y Sofía Viviana Galli (titular de 20 cuotas) transfirieron a título de donación gratuita y sin cargo alguno la nuda propiedad de la totalidad de las ciento veinte (120) cuotas sociales que integran el capital social, asignando la nuda propiedad de ciento catorce (114) cuotas (95% del capital social) a favor de Laila Sofía Sarrouf Galli, y la nuda propiedad de seis (6) cuotas (5% del capital social) a favor de Horacio Elías Sarrouf Galli, habiendo los donatarios aceptado expresamente dicha donación. Asimismo, los donantes se reservaron expresamente para sí el usufructo vitalicio sobre la totalidad de las 120 cuotas sociales en partes iguales, con derecho de acrecer entre sí hasta el fallecimiento del último de ellos, correspondiéndoles a los usufructuarios la totalidad de los derechos políticos (voz y voto en las reuniones de socios) y económicos (percepción de utilidades, ganancias del ejercicio corriente y futuros, y el haber de liquidación). Por otra parte, las partes acordaron expresamente en la Cláusula Décima de dicho contrato la modificación de la Cláusula Quinta del Contrato Social (Gerencia), estableciendo que la administración y representación legal estará a cargo de Laila Sofía Sarrouf Galli y Ramón Horacio Sarrouf Zogbe como Gerentes Titulares (actuación conjunta o indistinta) durante el plazo de duración de la sociedad, y designando como Gerentes Suplentes a Horacio Elías Sarrouf Galli y/o Sofía Viviana Galli, fijándose requerimiento de unanimidad de socios para gravar o disponer bienes registrables y otorgar garantías a terceros. Por último, se constata que los miembros de la Gerencia aceptaron los cargos, declararon bajo juramento no estar inhabilitados (Arts. 157 y 264 LGS) ni ser Personas Expuestas Políticamente (PEP), constituyeron domicilio especial en la sede social de calle Juana Manuela Gorriti Nº 436 y fijaron los correos electrónicos oficiales de notificación de la sociedad. Luego de deliberar, la reunión de socios resuelve por unanimidad tomar razón societaria y ratificar en todos sus términos el referido contrato de fecha 18 de noviembre de 2025 en todas sus estipulaciones, disponiendo su correspondiente asentamiento en los libros sociales. Finalmente, en tratamiento del tercer punto del Orden del Día, y atento a que en el instrumento privado de donación no se incluyeron las autorizaciones expresas para su tramitación registral, la reunión de socios resuelve por unanimidad autorizar al Contador Público Hugo Marcelo Fiad, D.N.I. Nº 14.374.733, Matrícula Profesional Nº 420, y a la Contadora Daniela María Sol Cuezco Giannattasio, D.N.I. Nº 42.953.954, Matrícula Profesional Nº 2300 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy, para que en forma conjunta, separada, alternada y/o indistinta realicen todos los trámites necesarios para la inscripción registral de la presente acta y del Contrato de Donación y Modificación Social de fecha 18/11/2025 ante el Registro Público de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, pudiendo presentar escritos, rellenar formularios, retirar documentación, contestar vistas u observaciones, efectuar aclaraciones o rectificaciones y realizar cuantos actos resulten necesarios para la efectiva inscripción de lo resuelto. No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 14:15 horas, se da por finalizada la reunión, previa lectura y ratificación de la presente acta, firmando los presentes en prueba de conformidad.- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. Nº 2- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 734-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 0301-451-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 OCT. LIQ. Nº 45360 \$4.300,00.-

DONACIÓN DE CUOTAS SOCIALES EN "DERGAM S.R.L." CON RESERVA DE USUFRUCTO Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 18/11/2025, ENTRE los señores: Ramón Horacio SARROUF ZOGBE, argentino, nacido el 23/04/1958, DNI Nº 11.966.155, CUIT/CUIL 20-11966155-3, ingeniero electromecánico, casado en primeras nupcias con Sofía Viviana Galli, domiciliado en calle Félix de Olazábal Nº 215 del barrio Alto Padilla de esta ciudad y Sofía Viviana GALLI, argentina, nacida el 13/07/1957, DNI Nº 13.284.284, CUIT/CUIL 27-13284284-7, comerciante, casada en primeras nupcias con Ramón Horacio Sarrouf Zogbe, con el mismo domicilio anterior, quienes intervienen por una parte y como "LOS CEDENTES"; y Laila Sofía SARROUF GALLI, argentina, nacida el 28/03/1986, DNI Nº 32.366.032, CUIT/CUIL 27-32366031-3, licenciada en turismo, casada en primeras nupcias con Nicolás Margherit, domiciliada en Ruta 2, Km. 8.5, Club de Campo La Almona, localidad de La Almona, jurisdicción del Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta Provincia; y Horacio Elías SARROUF GALLI, argentino, nacido el 28/03/1986, DNI Nº 32.366.031, CUIT/CUIL 20-32366031-0, ingeniero industrial, divorciado según sentencia dictada en fecha 05/10/2023, domiciliado en calle Coronel Arias Nº 780, barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, quienes intervienen por la otra parte y como "LOS CESIONARIOS", convienen celebrar el presente contrato de TRANSFERENCIA GRATUITA DE CUOTAS SOCIALES a tenor de lo que EXPRESAN: **PRIMERO:** Los cónyuges Ramón Horacio SARROUF ZOGBE y Sofía Viviana GALLI son los únicos socios titulares del 100% del capital social de la sociedad que gira en esta Provincia bajo la denominación "DERGAM S.R.L.", CUIT 30-70717438-9, con domicilio legal y sede social en calle Juana Manuela Gorriti Nº 436, barrio Gorriti, ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, cuyo capital social está compuesto de un total de 120 cuotas societarias, siendo Ramón Horacio SARROUF ZOGBE titular de 100 cuotas sociales y Sofía Viviana GALLI titular de 20 cuotas sociales, quienes acreditan la existencia legal de la nombrada sociedad y su carácter de propietarios de las cuotas sociales recién señaladas con el Contrato Constitutivo de la Sociedad que tienen suscripto por instrumento privado de fecha 15/09/1999 y consta su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Provincia el 02/12/1999 al Folio 111, Acta Nº 107, Libro II de S.R.L., y registrado con copia bajo Asiento Nº 37, Folios 246/249, Legajo IV de Escrituras Mercantiles de S.R.L.- **SEGUNDO:** Los socios Ramón Horacio SARROUF ZOGBE y Sofía Viviana GALLI, haciendo reserva del usufructo para sí en partes iguales, por este acto TRANSFIEREN A TÍTULO DE DONACIÓN gratuita y sin cargo alguno LA TOTALIDAD DE SUS CUOTAS SOCIALES, haciéndolo de la siguiente forma: a) La nuda propiedad de 114 (ciento catorce) cuotas sociales a favor de su hija Laila Sofía SARROUF GALLI, cantidad que representa el 95% del capital social. b) La nuda propiedad de 6 (seis) cuotas sociales a favor de su hijo Horacio Elías SARROUF GALLI, cantidad que representa el 5% del capital social.- **TERCERO:** Los transmitentes Ramón Horacio SARROUF ZOGBE y Sofía Viviana GALLI declaran que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y que las cuotas sociales donadas se encuentran libres de gravámenes, embargos, u otras medidas cautelares que restrinjan su libre disposición.- **CUARTO: Pacto de Reversión:** Esta donación se realiza bajo la condición resolutoria de que si la donataria Laila Sofía SARROUF GALLI y/o el donatario Horacio Elías SARROUF GALLI fallecieran antes que los Donantes, operará la reversión de la presente donación conforme lo permite el art. 1566 del CCCN.- Cumplida tal condición, las cuotas sociales donadas a su favor deberán restituirse a cada uno de sus donantes.- **QUINTO: Inenajenabilidad:** Acorde con lo permitido por el art. 1972 del CCCN, los donantes imponen a los donatarios la obligación de no transferir las cuotas sociales donadas por el término de diez años contados desde la fecha, salvo levantamiento expreso de la presente cláusula de inenajenabilidad.- **SEXTO:** Por su parte, los donatarios Laila Sofía SARROUF GALLI y Horacio Elías SARROUF GALLI aceptan y agradecen esta donación de la nuda propiedad realizada a su favor en los términos expresados.- **SÉPTIMO:** Por efecto de la presente donación Laila Sofía SARROUF GALLI es titular de la nuda



propiedad del 95% del capital social y Horacio Elías SARROUF GALLI es titular de la nuda propiedad del 5% del capital social, resultando ser ahora quienes revisten el carácter de únicos socios titulares del cien por ciento (100%) del capital social de "DERGAM S.R.L.", mientras que los donantes Ramón Horacio SARROUF ZOGBE y Sofía Viviana GALLI revisten el carácter de co-usufructuarios en partes iguales del total de las cuotas sociales, cuyo usufructo queda constituido en forma vitalicia y con expreso derecho de acrecer hasta que sobreviva el último de los usufructuarios, por lo que al extinguirse el usufructo se juzgarán adquiridas en forma plena las cuotas sociales por consolidación del usufructo y la nuda propiedad en la persona de los donatarios.- **OCTAVO: Asentimiento Conyugal:** Los cónyuges Ramón Horacio SARROUF ZOGBE y Sofía Viviana GALLI, recíprocamente entre sí se prestan el asentimiento conyugal exigido por el art. 470 del CCCN con relación a la donación de cuotas societarias que cada uno efectúa en este acto.- **NOVENO:** Entre los Nudos Propietarios y los Usufructuarios pactan que sobre el total de las 120 cuotas societarias donadas con reserva de usufructo en partes iguales, les corresponde a los usufructuarios los derechos siguientes: a) Percibir las ganancias obtenidas durante el usufructo, por el ejercicio económico corriente y los futuros. b) El derecho a participar en las Reuniones de Socio y votar en las mismas en toda clase de asuntos. c) En el caso de liquidación de la sociedad, el derecho a las utilidades que devengue la participación societaria donada. **DÉCIMO:** Laila Sofía SARROUF GALLI y Horacio Elías SARROUF GALLI, siendo ahora quienes revisten el carácter de únicos socios titulares del cien por ciento (100%) del capital social de "DERGAM S.R.L.", por este acto han decidido constituirse en Reunión de Socios juntamente con los usufructuarios cónyuges Ramón Horacio SARROUF ZOGBE y Sofía Viviana GALLI, para tratar la modificación de la GERENCIA.- A tal efecto aprueban modificar el punto "quinto" del contrato social que hace referencia a la Dirección y Administración de la Sociedad, que en lo sucesivo se tendrá por modificada bajo el siguiente texto: "QUINTO: Administración y Representación.- La administración y representación legal y uso de la firma social estará a cargo de la socia Laila Sofía SARROUF GALLI y/o de Ramón Horacio SARROUF ZOGBE, quienes revestirán el carácter de Gerentes Titulares y permanecerán en el cargo y ejercerán sus funciones por el tiempo de duración de la sociedad, o por un mandato menor siempre que así lo decidan en Reunión de Socios, pudiendo ser removidos en su cargo únicamente por justa causa. Se deberá contar con la aprobación unánime de todos los socios para disponer o gravar bienes registrables y para otorgar fianzas o avals.- Se designa como Gerentes Suplentes para subsanar la falta de Gerente Titular por cualquier causa, a Horacio Elías SARROUF GALLI y/o Sofía Viviana GALLI, indistintamente.- El Gerente tendrá facultades suficientes para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, pudiendo tomar créditos y realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y privados, y en general realizar toda clase de actos y/o negocios jurídicos que no sean notoriamente extraños al objeto social".- **DÉCIMO-PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA.-** Todos los contratantes, siendo los únicos integrantes del elenco societario y miembros de la Gerencia de la sociedad "DERGAM S.R.L.", DECLARAN BAJO FE DE JURAMENTO que no se encuentran comprendidos en las incompatibilidades establecidas en los arts. 157 y 264 de la L.G.S. N° 19550, y que en los términos de la Ley 25246 y sus modificatorias NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF), cuyo contenido declaran conocer.- **DÉCIMO-SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL:** Los Gerentes designados aceptan formalmente los cargos para los que han sido designados y constituyen domicilio especial en calle Juana Manuela Gorriti N° 436, barrio Gorriti, ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y declaran que la sociedad posee los siguientes correos electrónicos a los efectos de recibir todo tipo de notificaciones: rsarrouf@bsdjujuy.com.ar; lsarroufgalli@dergamsrl.com.ar; vgalli@dergamsrl.com.ar, y esarrouf@bsdjujuy.com.ar.- **DÉCIMO-TERCERA:** Los contratantes asumen la responsabilidad de cumplir la exigencia normativa de inscribir la presente transferencia de cuotas societarias por donación en el Registro Público de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, acorde con lo dispuesto por el art. 152 de la Ley 19550.- En el lugar y fecha indicados al comienzo, se firma el presente contrato en prueba de conformidad en tres ejemplares y cada parte recibe el suyo en este acto. (Firmado: Sofía Viviana Galli; Ramón Horacio Sarrouf Zogbe; Horacio Elías Sarrouf Galli; Laila Sofía Sarrouf Galli). ACT. NOT. N° B 00976179- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA-TIT. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 734-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-451/2026.-

San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre de 2026.-

VISTO

Las actuaciones de referencia en las que la C.P.N. SOL CUEZZO en el carácter de autorizada por la sociedad, solicita la Inscripción del Contrato de Donación de Cuotas Sociales y modificación de Contrato Social de la Sociedad denominada "DERGAM SRL."

CONSIDERANDO

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.

Por ello;

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día el Contrato privado de Donación de cuotas sociales con Reserva de usufructo y Modificación del Contrato Constitutivo de la Sociedad DERGAM S.R.L. de fecha 18 de noviembre de 2025 obrante a fs.03/06 y Acta de reunión de Socios n°11 de fecha 19 de Noviembre de 2025 obrante a fs. 07/09, ambos instrumentos en copia certificada por el Escribano Pablo Alfredo Benítez Adscripto al Registro Notarial n° 2.-

ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 OCT. LIQ. N° 45361 \$3.600,00.-

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, el día 24 de septiembre de 2026 GUILLERMO CESAR JORGE, DNI 27110162, CUIT 20271101628, argentino, soltero, médico, con domicilio en calle Salta 975 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, nacido el 15/01/1979, y MARTIN EZEQUIEL GONZALEZ, DNI 31480330; CUIT 20-31480330-3, argentino, divorciado, licenciado en comercio exterior, con domicilio en Pedro del Portal, 1238, Piso 3 depto. "7", nacido el 02/02/1985 resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes cláusulas: I. **ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **SMART BITE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.** y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de treinta años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. La prórroga debe resolverse y la inscripción solicitarse, antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. De la misma forma que la requerida para la prórroga puede acordarse la reconducción de la sociedad mientras no se haya inscripto el nombramiento del liquidador.- **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del





país a: a) Comerciales e Importación: Importación, exportación, compra, venta, leasing, distribución, consignación y comercialización de maquinaria automatizada de expendio de alimentos y bebidas (vending machines) sus repuestos y accesorios; b) Gastronómicas y de Servicios: Prestación de servicios integrales de gastronomía, catering, abastecimiento logístico de insumos alimentarios, snacks, cafetería y viandas para empresas, instituciones privadas o públicas; y la explotación comercial de locales gastronómicos, c) servicios de asesoramiento en logística internacional y comercio exterior.- **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos) representado por dos mil (2.000) acciones ordinarias escriturales, de \$ 1.000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los socios fundadores tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones que se emitan con motivo del aumento del capital social.- **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SEXTO.** Transferencia de las acciones: Las acciones son libremente transferibles entre los socios debiendo comunicarse la misma a la sociedad e inscribirse en el Libro Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad frente a terceros. Transmisibilidad de acciones a terceros. Derecho de preferencia: Los socios no podrán ceder las acciones a terceros por cualquier título sin la conformidad de los socios que sean titulares del 51% de las acciones del capital social. Para el caso en que ambos socios sean titulares de acciones que representen el 50% del capital social, será necesaria la conformidad previa del otro socio. Denegada la conformidad de la mayoría o del otro socio para la cesión de acciones, el que se propone ceder podrá ocurrir ante el juez en lo civil y comercial que resulte competente quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respecto de la acción de este cedente. Los socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las acciones que pretendan ser cedidas a un tercero en iguales condiciones a la de la propuesta de venta conforme al siguiente procedimiento. **a) Notificaciones:** El socio cedente deberá notificar por medio fehaciente al órgano de administración de la sociedad la forma y condiciones de la cesión que pretende realizar mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual se pretende realizar la misma. Deberá, asimismo, comunicar a los restantes socios en igual fecha y por los mismos medios a sus domicilios reales y/o electrónicos registrados en la sociedad, las circunstancias antedichas indicando la fecha en que efectivizó la comunicación a la sociedad. **b) Plazo:** Los socios tendrán un plazo de 15 (quince) días corridos a contar desde la notificación que se le cursó a cada uno de ellos para comunicar al órgano de administración de la sociedad su oposición a la transmisión (brindando por escrito los fundamentos de su negativa) o el ejercicio del derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata las cuotas a cederse de acuerdo a la participación que tuvieran. Si al momento de ejercitar el derecho de preferencia el socio impugna el precio de la acción, deberá expresar el que considere ajustado a la realidad, resultando aplicable lo dispuesto en el art. 154 de la Ley de Sociedades Comerciales. En este caso, la determinación del precio resultará de una pericia judicial; pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. Pasados los quince días corridos de realizada la notificación a los domicilios reales y/o electrónicos constituidos por los socios si ninguno se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas al poner en conocimiento de la sociedad y de los socios de su interés de transmitir las acciones.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios digitales que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTÍCULO OCTAVO.** Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios digitales que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO NOVENO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en Salta 975, San Salvador de Jujuy, Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- **2. CAPITAL SOCIAL:** El socio GUILLERMO CESAR JORGE, suscribe el 50% del capital social al suscribir la cantidad de 1000 acciones ordinarias escriturales de un mil pesos (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El mencionado socio integra las acciones en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo,



acreditándose tal circunstancia mediante el depósito que se realizará en el Banco Macro en la cuenta que se indique a tales efectos en el proceso de inscripción de la presente sociedad por la suma de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos), debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. El socio MARTIN EZEQUIEL GONZALEZ, suscribe el 50% del capital social al suscribir la cantidad de 1000 acciones ordinarias escriturales de un mil pesos (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El mencionado socio integra las acciones en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante el depósito que se realizará en el Banco Macro en la cuenta que se indique a tales efectos en el proceso de inscripción de la presente sociedad por la suma de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos), debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE – DOMICILIO ELECTRÓNICO DE LA SOCIEDAD:** Designar Administrador titular a: MARTIN EZEQUIEL GONZALEZ, DNI 31480330; CUIT 20-31480330-3, argentino, divorciado, licenciado en comercio exterior, con domicilio en Pedro del Portal, 1238 Piso 3. Depto. “7”, nacido el 02/02/1985, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, manifiesta que no se encuentra comprendido entre las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el art. 264 de la Ley 19.550, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, inciso de la Resolución UIF N° 11/11. Asimismo declara bajo juramento que el correo electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica contacto@smartbite.com.- Designar administrador suplente a: GUILLERMO CESAR JORGE, DNI 27110162, CUIT 20271101628, argentino, soltero, médico, con domicilio en calle Salta 975 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, nacido el 15/01/1979, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, manifiesta que no se encuentra comprendido entre las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el art. 264 de la Ley 19.550 constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, inciso de la Resolución UIF N° 11/11.- La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado, asumiendo el administrador suplente en caso de incapacidad y/o imposibilidad sobreviniente. **4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo se declara bajo juramento que GUILLERMO CESAR JORGE, DNI 27110162, CUIT 20271101628, argentino, soltero, médico, con domicilio en calle Salta 975 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, nacido el 15/01/1979, y MARTIN EZEQUIEL GONZALEZ, DNI 31480330; CUIT 20-31480330-3, argentino, divorciado, licenciado en comercio exterior, con domicilio en Pedro del Portal, 1238 Piso 3. Depto. “7”, nacido el 02/02/1985, son los beneficiarios finales de la sociedad en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia.- **5. PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a favor del abogado Martín Esteban Sodero, DNI 26.501.735, MP 2265, para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, quedando facultado incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. N° C 00038697- ESC. FATIMA M. DE LOS ANGELES ALBERTINI- TIT. REG. N° 38- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 763-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-479/2026.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Septiembre de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. MARTIN ESTEBAN SODERO, en carácter de APODERADO de la firma "SMART BITE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo a dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigido para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 24 de septiembre de 2026 de "SMART BITE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S."

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/a, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del DR. MARTIN ESTEBAN SODERO.-

ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 OCT. LIQ. N° 45382 \$4.300,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE “GRUPO CASAKING S.A.S.” En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 16 días del mes de junio de 2026, comparece la señora MABEL ELIZABETH CALA, D.N.I. N° 40.331.383, CUIT N° 27 40331383-7, nacida el día 08 de abril de 1997, de 29 años, soltera, de profesión, con domicilio real en calle Juanita Moro N° 39, Barrio Belgrano, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad girará bajo la denominación “GRUPO CASAKING S.A.S.” y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo por simple resolución del Directorio instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.- **SEGUNDA.-** DURACION: El término de duración de la sociedad será de 99 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor mediante resolución de la mayoría de los socios, prórroga que se deberá solicitar antes de su vencimiento y por escrito ante las autoridades correspondientes.- **TERCERA.-** OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto social dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: A) La compra, venta, comercialización, distribución, representación, consignación, importación, exportación, fabricación, industrialización y/o transformación de





productos de blanquería, textiles para el hogar, ropa, indumentaria, pijamas, pantuflas, calzado y demás artículos vinculados al rubro textil; B) La compra, venta, fabricación, importación, exportación y comercialización de artículos de decoración, regalería, bazar, organización del hogar, artículos de limpieza, juguetes, librería, cotillón y artículos de temporada; C) La creación, adquisición, explotación, cesión, licenciamiento, registro y administración de marcas, patentes, modelos, diseños industriales, nombres comerciales, derechos de propiedad intelectual, franquicias y demás activos intangibles vinculados a la actividad social; D) El desarrollo, administración y explotación de canales de venta online, comercio electrónico (e-commerce), plataformas digitales, sitios web, aplicaciones móviles, marketplaces y cualquier otro medio tecnológico destinado a la comercialización de bienes y servicios.- Para el cumplimiento de las actividades previstas en esta cláusula, la sociedad podrá celebrar todo tipo de contratos, comprar, vender, ceder, locar, permutar, importar o exportar todo tipo de bienes, insumos o servicios, relacionados al objeto.- **CUARTA.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social será de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00) representado por MIL (1.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS MIL (\$ 1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, las cuales son suscriptas en su totalidad por la señora MABEL ELIZABETH CALA, es decir suscribe la cantidad de MIL (1000) acciones, esto es un capital de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00) lo que representa el 100% del capital social. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el art. 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el art. 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **QUINTA.- ACCIONES:** Las acciones deberán ser inscriptas por la sociedad en un registro al que se aplican las disposiciones del artículo 213 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. En caso de copropiedad de acciones de la sociedad deberá unificarse la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra, los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente para cumplimentar la unificación exigida y no la hubiesen formalizado dentro de los diez (10) días de la notificación. Las acciones ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **SEXTA.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES:** La transferencia de las acciones entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus acciones a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de acciones a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las acciones al tercero y en las condiciones ofrecidas. El valor de las acciones se determinará por acuerdo de partes, o bien por medio de un balance general a la fecha de la cesión.- **SEPTIMA.- ORGANO DE ADMINISTRACION:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **OCTAVA.- ORGANO DE GOBIERNO:** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto-convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **NOVENA.- ORGANO DE FISCALIZACION:** La sociedad prescinde de la sindicatura.- **DECIMA.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico social finalizará el día 30 de abril de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **DECIMA PRIMERA.- UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCION:** De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **DECIMA SEGUNDA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en la cláusula séptima del presente. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **DECIMA TERCERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la Provincia de Jujuy.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto el socio establece que: **1. SEDE SOCIAL:** La sociedad tendrá su sede social en calle Escolástico Zegada N° 1258 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- **2. CAPITAL SOCIAL:** La socia suscribe el 100% del capital social, por la cantidad de MIL (1.000) acciones ordinarias de PESOS MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA**





SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador Titular: MABEL ELIZABETH CALA, D.N.I. N° 40.331.383, con domicilio real en calle Juanita Moro N° 39, Barrio Belgrano, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Designar Administrador Suplente: JOSÉ LUIS ALMAZAN, D.N.I. N° 38.034.446, con domicilio real en calle Juanita Moro N° 39, Barrio Belgrano, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Los Administradores designados, aceptan el cargo que les han conferido, y declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550; constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 11/2001 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.- **4. DECLARACIÓN JURADA SOBRE DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO:** Los socios declaran bajo fe de juramento que la ubicación de la sede social es en calle Escolástico Zegada N° 1258 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, y que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos comunican la siguiente dirección de correo electrónico que usará la sociedad: grupocasaking@gmail.com.- **5. AUTORIZACIONES:** Asimismo los socios resuelven facultar al Dr. ADRIANO MORONE, D.N.I. N° 35.911.782, abogado, M.P. N° 3468, y a los C.P.N. FACUNDO NICOLAS JURE, D.N.I. N° 36.048.412, M.P. N° 1740, SOFIA ELIANA GARCIA, D.N.I. N° 41.816.689, M.P. N° 2342, GUADALUPE BRANDI, D.N.I. N° 40.898.488, M.P. N° 2280 y MARIA PIA BERRUEZO, D.N.I. N° 42.803.734 para que, actuando en forma indistinta, realicen todos los actos y diligencias necesarios para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Jujuy, como así también a efectuar el depósito bancario del monto del capital exigido para la constitución de la sociedad y a retirarlo oportunamente. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, y en particular para que actúen como administradores de relaciones fiscales.- ACT. NOT. N° C 00015475- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. N° 34- S. S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 612-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-376/2026.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. ADRIANO MORONE, en carácter de APODERADO de la firma "GRUPO CASAKING S.A.S", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 16 de junio de 2026 de "GRUPO CASAKING S.A.S."

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

ARTICULO 4°: REQUERIR que presente los libros comerciales respectivos al tipo societario que se pretende constituir, para su respectiva rubrica.-

ARTICULO 5°: DILIGENCIAS a cargo del DR. ADRIANO MORONE.-

ARTICULO 6°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 OCT. LIQ. N° 45381 \$4.300,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE S.R.L. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 7 días del mes de Septiembre de 2026, se reúnen las siguientes personas físicas: 1) FACUNDO ENRIQUE LUCAS VIDAL, DNI N° 35.931.633, CUIL 20-35931633-0, Empresario, argentino, nacido el 30 de noviembre de 1991, soltero, domiciliado en La Posta 99, Barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; 2) DAVID EDGARDO LUNA, DNI 17.262.853, Empresario, CUIT: 20-17262853-3, nacido el 19 de agosto de 1965, , domiciliado en la Calle Antártida 198, Barrio Alte Brown, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy;. Hemos convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) y declaramos bajo juramento que los datos consignados en el presente, son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que ninguno de nosotros, se encuentra incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente (Resolución 134/2018)" aprobada por la Unidad de Información Financiera y además no nos encontramos comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 157 y 264 de la Ley 19.550, la que se registrará por el siguiente contrato social: **PRIMERA:** Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "EDFA S.R.L.".- **SEGUNDA:** Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar del País. Asimismo, declaramos bajo juramento que la sede y administración de la firma será en calle Antártida 198 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. El domicilio de la Sede Social podrá cambiarse por los Socios, el que se deberá inscribir en el Registro Público de Comercio y publicar en el Boletín Oficial. También, se establece como correo electrónico a los fines de cualquier notificación el siguiente: edfasrl@gmail.com **TERCERA:** Duración: El término de duración de la sociedad será de 30 años, contando a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, fecha que será tenida en cuenta como inicio de las operaciones sociales.- **CUARTA:** Objeto: La Sociedad tiene por objeto: A) Compra, venta, distribución, importación, exportación, y todo tipo de comercialización al por mayor y al por menor, de productos alimenticios, artículos de primera necesidad, perfumería, librería, electrodomésticos, artículos de computación, decoración, productos de limpieza, insumos médicos y descartables. B) Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y logística en eventos sociales. C) Importación: de todos aquellos elementos, materias primas y artículos que fueran necesarios para el cumplimiento del apartado anterior. Para ello podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones, importación y exportación





y todo otro acto contractual autorizado por la legislación, para el cumplimiento de su objeto, y cualquier otra tarea relacionada al objeto social. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.-

QUINTA: Medios para Cumplir con el Objeto Social: A los fines del cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos permitidos, con la única limitación que surja de este contrato y de la Ley. Así podrá para sus fines por ejemplo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones y formalizar cualquier convenio o contrato con objeto lícito, realizar toda clase de operaciones, giros, endosos de letras, vales o pagaré, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes en Bancos Oficiales o Particulares, Nacionales o Extranjeros, contraer empréstitos, aceptando las condiciones de las leyes y reglamentos orgánicos que la rijan, conferir poderes especiales o generales, incluso los necesarios para ser parte en juicios, hacer denuncias criminales o asumir el carácter de parte querellante o revocarlos cuantas veces lo creyera necesario, etc.- **SEXTA:** Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000) que se dividen en SEISCIENTAS cuotas sociales de pesos DIEZ MIL (\$10.000,00) cada una, con derecho a un voto por cuota social, que los socios suscriben íntegramente en dinero en efectivo, en la proporción que sigue: FACUNDO ENRIQUE LUCAS VIDAL, suscribe DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (294) cuotas, totalizando la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL (\$2.940.000), y DAVID EDGARDO LUNA, suscribe TRESCIENTOS SEIS (306) cuotas, totalizando la suma de PESOS TRES MILLONES SESENTA MIL (\$3.060.000).- **SÉPTIMA:** Administración: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de el gerente quien tiene plenas facultades para actuar en forma individual, conjunta, sucesiva y/o alternada, designándose así al Sr. DAVID EDGARDO LUNA, DNI 17.262.853, quien acepta el cargo por este acto, pudiendo este realizar cualquier acto de administración. Este tiene todas las facultades legales para administrar los bienes sociales, con las limitaciones previstas en la cláusula siguiente. Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos comprendidos en el objeto social. Durará en su cargo hasta que la Asamblea de Socios decida lo contrario, dejando expresamente establecido que pueden en dicha Asamblea designar a otra persona o a alguno de los socios.- **OCTAVO:** Casos en los que requiere la conformidad de la Asamblea de Socios: Solamente se requerirá la conformidad de la asamblea de socios para la realización de todos aquellos actos que importen disposición de bienes muebles registrables o de bienes inmuebles, por ejemplo, venta, permuta, constitución de prendas, hipotecas, para el otorgamiento de poderes de cualquier tipo, etc.- **NOVENA:** Convocatoria a Asamblea: La reunión de socios puede ser convocada por cualquiera de ellos, cuando razonablemente se lo estime necesario para interiorizarse de la marcha de la Sociedad. La convocatoria se hará a través de la Gerencia, que deberá arbitrar los medios necesarios para la asistencia de todos los socios. Rigen las mayorías prevista por el Artículo 160 de la ley general de sociedades.- **DECIMA:** Libro de Actas: Las reuniones de socios se documentarán en un Libro de Actas llevado al efecto, rubricado por el Señor Juez de Comercio.- **DÉCIMO PRIMERA:** Distribución de Utilidades: Las utilidades o ganancias líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio económico se destinarán a) Reserva Legal el cinco por ciento (5%) de sus utilidades líquidas, hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social. b) Para las remuneraciones de los socios gerentes c) El saldo estará a disposición de la Asamblea de Socios, quien resolverá el destino a darse del remanente. La asamblea de socios podrá disponer reservas especiales.- **DÉCIMO SEGUNDA:** Cierre del ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, y dentro de los siguientes cuatro meses deberá practicarse el balance anual y confeccionarse la documentación contable exigida por la ley de sociedades comerciales, a fin de ser sometido a la aprobación de la Asamblea de Socios.- **DÉCIMO TERCERA:** Cesión de Cuotas Sociales: En caso de que alguno de los socios quisiera ceder su participación en la sociedad, se establecen las siguientes condiciones: a) La cesión entre socios es libre, b) La cesión a favor de un tercero requiere el previo ofrecimiento al o los socios que permanecen en la sociedad, de las cuotas que se pretenda enajenar, c) Debe concederse opción preferente a esos socios para la adquisición de las cuotas que se pretende enajenar. d) En caso de discrepancia sobre los valores de las cuotas, las partes se someten al arbitraje de un árbitro que deberá laudar sobre las discrepancias que pudieran producirse, en el carácter de amigable componedor. e) Plazo de ofrecimiento de 30 días. f) Para el ingreso de un tercero a la sociedad por transferencia de acciones o aumento de capital, se requerirá la aprobación del 70 % del capital social.- **DÉCIMO CUARTA:** Disolución y Liquidación: En caso de disolución de la sociedad, se desempeñará como liquidador el gerente de la misma, salvo acuerdo en contrario.- **DÉCIMO QUINTA:** Gestión ante el Registro Público de Comercio: Se autoriza a cualquiera de los socios, para gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y a efectuar todas las diligencias necesarias para dejar constituida la sociedad, confiriéndoles a tales efectos del mandato en forma legal.- **AUTORIZACIONES:** Se resuelve facultar al Dr. Eduardo Alejandro Bracamonte DNI 36.450.480 M.P 3780 y al CPN Gonzalo Matías Nicolás DNO 35.133.872 M.P 1491 para que en forma conjunta o indistinta, realicen todos los trámites necesarios para la obtención de la sociedad en el Registro Público de Jujuy. Asimismo, se los autoriza con las más amplias facultades de la ley para realizar todos los trámites que sean necesarios ante A.R.C.A, Dirección Provincial de Rentas de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, facultades que incluyen aunque no se limitan a cumplimentar y/o subsanar observaciones, requerimientos de la autoridad de control, consultar expedientes, retirar copias, certificados o constancias, cualquiera sea su naturaleza, presentar, retirar, rubricar libros y otros registros, y en definitiva realizar cuantos más actos resulten conducentes a la inscripción de la sociedad. En el lugar y fecha arriba indicados, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° C 00033492- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 759-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-455/2026.-

San Salvador de Jujuy, 28 de septiembre de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la Sr. FACUNDO ENRIQUE LUCAS VIDAL, en carácter de Socio de la firma "EDFA S.R.L.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de la firma "EDFA S.R.L" con fecha 07 de septiembre de 2026, firmadas por las Sres. FACUNDO ENRIQUE LUCAS VIDAL D.N.I.35.931.633, DAVID EDGARDO LUNA D.N.I 17.262.853 a fs. 07-09 con firmas certificadas por Esc. Guillermo Francisco Ricci Titular del Registro Notarial N° 21.-

ARTICULO N° 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO N°3: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/a, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo de la Sr. Facundo Enrique Lucas Vidal.-

ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-



DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
05 OCT. LIQ. Nº 45376-45385-45386 \$5.700,00.-

ESCRITURA NÚMERO CIENTO SESENTA Y UNO (161). PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA 10/08/2026 SOLICITADA POR CANNABIS AVATARA SOCIEDAD DEL ESTADO (CANNAVA S.E.). - En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los quince días del mes Septiembre del año Dos mil veintiséis, ante mí, CARLA JIMENA ELLEMBERG, Escribana Adscripta al Registro del Estado a cargo de la Adscripción Dos, COMPARECE: El Abogado JORGE MAURICIO VOLTOLINA, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número Veintidós millones ochocientos treinta y dos mil setecientos treinta y siete, nacido el seis de Abril del año Mil novecientos setenta y dos, soltero, con domicilio legal en calle La Caridad Nº 320 del Barrio Chijra de esta ciudad, a quien afirmo conocer en los términos del Apartado b) del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación. El compareciente concurre en su carácter de Director Titular de Cannabis Avatara Sociedad del Estado (CANNAVA S.E.), designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia número Cinco mil treinta y siete -JG- de fecha quince de Enero del año Dos mil veintiséis; y solicita mi intervención notarial a efectos de proceder a la Protocolización del Acta de Directorio conforme a Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia número Cinco mil sesenta y ocho -JG- de fecha diecinueve de Febrero del año Dos mil veintiséis (artículo 3), Acta del Directorio de fecha tres de Febrero del año Dos mil veintiséis, y procedo a transcribir textualmente el Acta que en original tengo a la vista y dice: "ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 10 días del mes de agosto de 2026, en la sede social de Cannabis Avatara Sociedad del Estado CANNAVA S.E. ("la Sociedad") sita en calle La Caridad Nº 320 del Bº Chijra de Jujuy, siendo horas 10:00, se reúnen en Asamblea General, en los términos del artículo 237 "in fine" de la Ley de Sociedades Comerciales, convocada por el Presidente del Directorio de CANNAVA S.E., Sr. Ignacio Ezequiel Bruera, DNI 26.280.963, designado por el Poder Ejecutivo según Decreto Nº 5037-JG/2026, cuyos demás datos personales obran en el Registro de Asistencia a las Asambleas. Se encuentran presentes, el Sr. Ministro de Salud de la Provincia de Jujuy, Lic. José Rubén Manzur, DNI 18.256.566, representante y único titular del capital social de conformidad al Decreto Provincial Nº 8843-S-19 y los Señores Directores Titulares: Guillermo Luis Vilte, DNI 30.176.717 y Jorge Mauricio Voltolina, DNI 22.832.737; y la Sra. Silvana Leticia Daúd, DNI 29.527.659, Síndico Titular.. - Siendo horas 10:30, el Sr. Presidente declara formalmente constituida la Asamblea General de la Sociedad y, luego del cuarto intermedio, informa la asistencia de todo el Directorio y atento a encontrarse presente el representante del único titular del capital social, el Sr. Ministro de Salud de la Provincia, solicita se dé inicio, atento al quórum existente y encontrarse en condiciones de sesionar, a la asamblea. La asamblea se celebra en los términos del artículo 237, último párrafo, de la ley 19550, es decir en forma unánime; por tal motivo no se efectuaron las publicaciones en el Boletín Oficial. - Seguidamente, se somete a consideración de los presentes los puntos del Orden del Día, que dicen: 1) Consideración y aprobación del Balance de Corte correspondiente a los primeros siete meses del ejercicio 2026, a los efectos de la transformación de Cannabis Avatara S.E. en Cannabis Avatara S.A.U. 2) Consideración y aprobación de las retribuciones del Directorio y la Sindicatura correspondientes al ejercicio 2026. 3) Consideración y ratificación de las contrataciones por locaciones de obra y servicios y sus respectivas adendas. 4) Consideración y ratificación de las operaciones de importación celebradas mediante contratos con proveedores del exterior. 5) Consideración de la gestión del Directorio y de la Sindicatura, comprendiendo la totalidad de las decisiones operativas, financieras y comerciales efectuadas durante los primeros siete meses del año. 6) Consideración y aprobación de la capitalización de aportes irrevocables y fijación del nuevo capital social. Puesto a consideración, se aprueba el tratamiento del temario por unanimidad. - 1) Consideración y aprobación del Balance de Corte (Transformación a S.A.U.). El presidente expone que, en el marco del proceso de reorganización societaria y a fin de dar cumplimiento a los requerimientos normativos para la transformación de la entidad en Cannabis Avatara Sociedad Anónima Unipersonal (CANNAVA S.A.U.), se ha confeccionado un Balance de Corte especial correspondiente a los primeros siete meses del presente año. Se deja expresa constancia de que los estados contables de corte reflejan de manera íntegra la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad. La elaboración de esta documentación y su consecuente aprobación resultan esenciales para consolidar el marco de legalidad exigido por los órganos de contralor y asegurar el correcto ejercicio de la labor de la Auditoría General de la Provincia de Jujuy, garantizando total transparencia financiera en el cambio de tipo societario. Tras un intercambio de opiniones y habiéndose evacuado las consultas pertinentes, el accionista resuelve aprobar por unanimidad el Balance de Transformación a los fines de continuar los trámites respectivos para inscribir a Cannabis Avatara Sociedad Anónima Unipersonal. 2) Consideración de las Retribuciones del Directorio y la Sindicatura (Ejercicio 2026). El señor Presidente manifiesta que las retribuciones devengadas a favor de los miembros del Directorio y de la Sindicatura por las funciones desempeñadas durante el año 2026 han sido ejecutadas en estricto apego a las partidas presupuestarias. Se pone a disposición de los entes de control, particularmente de la Auditoría General de la Provincia, las planillas de liquidación, presentadas por la Gerencia de Administración y Finanzas, de haberes que respaldan analítica y documentalmente las erogaciones salariales correspondientes. Atento a lo dispuesto por el artículo 261 de la LGS, el accionista aprueba por unanimidad las retribuciones asignadas y percibidas por los miembros del Directorio y de la Sindicatura según las planillas de liquidación de haberes. 3) Ratificación de Contratos por Locaciones de Obra y Servicios y Adendas. El Presidente informa sobre la ejecución y convalidación de la totalidad de los contratos de locaciones de obra y servicios celebrados por la Sociedad, conjuntamente con sus respectivas adendas. El Directorio subraya que dichas contrataciones han sido de carácter indispensable para el sostenimiento de la capacidad productiva y operativa de CANNAVA S.E., cumplimentando con los controles de razonabilidad económica, resguardo jurídico y justificación presupuestaria inherentes a la administración de fondos públicos. Atento a lo informado, el accionista único decide aprobar por unanimidad los contratos por locaciones de obra y servicios, así como sus adendas correspondientes, ratificando la legitimidad de lo actuado por la administración hasta el cierre parcial del presente ejercicio, en proceso de transformación. 4) Ratificación de Operaciones de Importación y Contratos en el Exterior. El Presidente detalla las operaciones de importación realizadas a través de diversos contratos comerciales con proveedores del exterior. Se deja asentado que las adquisiciones foráneas han resultado imperativas para el equipamiento tecnológico y la provisión de insumos estratégicos, habiéndose ejecutado dichas operaciones financieras y aduaneras dentro de la estricta normativa cambiaria y del comercio exterior vigente, contando con los debidos respaldos de importación y respaldos de trazabilidad. Luego de un intercambio de opiniones, el accionista aprueba por unanimidad la totalidad de las operaciones de importación y los respectivos contratos suscriptos con los proveedores extranjeros. 5) Consideración de la Gestión del Directorio y de la Sindicatura (Primeros siete meses). El Presidente, tomando la palabra, expone que todas las erogaciones, gastos e inversiones ejecutadas y las decisiones de índole operativa, financiera y comercial adoptadas durante los primeros siete meses de existencia operativa en el presente ejercicio se encuentran rigurosamente contabilizadas, respaldadas con la documentación probatoria exigida por la normativa fiscal y corporativa. Se destaca que este compendio de decisiones se enmarca en un estricto orden de legalidad corporativa en vistas a la revisión de la Auditoría General de la Provincia de Jujuy. El Síndico Titular, en ejercicio del control de legalidad, ratifica plenamente lo expuesto. Luego de lo expuesto por el Presidente y, en virtud de lo normado por el artículo 234 inc. 2 de la LGS, el accionista único aprueba por unanimidad la gestión desempeñada por el Directorio y la Comisión Fiscalizadora (Sindicatura) durante los primeros siete meses abarcados hasta el balance de transformación, ratificando integralmente las decisiones operativas, financieras y comerciales efectuadas. 6) El Presidente, finalmente, somete a consideración la fijación del Capital Social de la empresa en el marco de su transformación a Sociedad Anónima Unipersonal (S.A.U.). Cede la palabra a la Gerencia de Administración y Finanzas, exponiendo que, conforme surge del Balance Especial de Transformación cerrado al 31 de julio de 2026, corresponde transparentar que la inversión histórica del Estado está plenamente integrada contablemente, por ello es que debe incorporarse la totalidad de los aportes irrevocables. Se explica que el objetivo es capitalizar la inversión histórica integrando la cuenta de los "Aportes Irrevocables" por \$ 5.526.567.099,20 al Capital Social Nominal Histórico de \$ 1.163.912.173,25. Esta medida evita que la sociedad opere con un capital nominal artificialmente bajo frente a su volumen de activos. Asimismo, esta consolidación mejora de forma directa los ratios de solvencia ante el BCRA, bancos y la CNV, aprovechando el acto de transformación societaria para realizar este ordenamiento y evitar futuros trámites costosos. - A fin de instrumentar esta medida informada por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Presidente mociona fijar el Nuevo





Capital Social Integrado en la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 45/100 (\$6.690.479.272,45). Dicho capital estará representado por diez mil (10.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un (1) voto por acción. El Valor Nominal (V/N) por cada acción se establece en la suma exacta de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE CON 927245/1000000 (\$669.047,927245). - El socio único toma la palabra y, luego de tomar conocimiento de lo informado por el Presidente y la Gerencia de Administración y Finanzas, resuelve: i) aumentar el capital social a la suma de \$6.690.479.272,45; ii) proceder a la emisión de 10.000 certificados nominativos de \$669.047,927245 valor nominal cada una y con derecho a un voto; iii) cancelar los certificados nominativos actualmente en circulación y emitir nuevos certificados nominativos iv) tener los certificados totalmente suscriptos e integrados en función de los aportes efectuados por el accionista. Acto seguido y atento lo resuelto precedentemente, se resuelve por unanimidad reformar el artículo octavo del estatuto social, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO OCTAVO: el capital social es de \$6.690.479.272,45 (PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 45/100) representado por 10.000 (DIEZ MIL) certificados nominativos de \$669.047,927245 (PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE CON 927245/1000000) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme el artículo 188 de la ley 19550. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de la emisión y las condiciones y forma de pago, en los términos del artículo 188 de la LGS”. Finalmente, y también por unanimidad, la Asamblea resuelve autorizar a los profesionales del Área Legal de Cannava S.E. para que, actuando en forma individual e indistinta realicen todos los trámites necesarios para inscribir ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales la presente resolución asamblearia. No habiendo otro tema por tratar, siendo las 13:00 hs. se da por terminada la Asamblea, firma el Ministro de Salud de la Provincia de Jujuy, el Presidente de CANNAVA, y los restantes miembros presentes. -”. “LIC. José Rubén Manzur Ministro de Salud Jujuy”. “Silvana Leticia Daud Síndico Titular Cannabis Avatara S.E.”. “GUILLERMO VILTE DIRECTOR CANNABIS AVATARA SOCIEDAD DEL ESTADO”. “IGNACIO E. BRUERA PRESIDENTE CANNABIS AVATARA S.E.”. “MAURICIO VOLTOLINA DIRECTOR TITULAR CANNABIS AVATARA S.E.”. Lo transcripto precedentemente es conforme con el original del Acta de Asamblea Extraordinaria que tuve a la vista y agrego en fotocopia debidamente certificada al Legajo de Comprobantes de este Protocolo como parte integrante de la presente Escritura. Se deja constancia que procedo a devolver al requirente el original del Acta antes protocolizada. Leída que fue y ratificada, firma el compareciente, doy fe. Sigue a la de Igual Clase. MAURICIO VOLTOLINA DIRECTOR TITULAR CANNABIS AVATARA S.E. Ante mí: CARLA JIMENA ELLEMBERG. Esta mi sello notarial. CONCUERDA: con su Escritura matriz que pasó ante mí, a los folios Quinientos treinta y cuatro a Quinientos treinta y siete inclusive, del Protocolo del Registro del Estado, correspondiente a la Adscripción Dos, de este año a mi cargo, doy fe.- Para CANNAVA S.E., expido este PRIMER TESTIMONIO, en cuatro fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- CERTIFICACION DE FIRMA- ESC. EMILCE SOLEDAD BARTULOS- ESCRIBANA DE GOBIERNO- PROVINCIA DE JUJUY- ESC. CARLA JIMENA ELLEMBERG- ADS. REG. Nº 2- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 775-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-482-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 02 de octubre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 OCT. LIQ. Nº 45419 \$4.300,00.-

ESCRITURA NÚMERO CIENTO SESENTA Y DOS (162). PROTOCOLIZACIÓN DE DECRETO DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA Nº 5951 -JG.- DE FECHA 17/09/2026.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintitrés días del mes Septiembre del año Dos mil veintiséis, yo, CARLA JIMENA ELLEMBERG, Escribana Adscripta al Registro del Estado a cargo de la Adscripción Dos, en virtud del artículo sexto del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia número Cinco mil novecientos cincuenta y uno -Letra JG.- de fecha diecisiete de Septiembre del año Dos mil veintiséis, obrante a fojas Veintidós a Treinta y uno del Expediente Administrativo Nº 200-228/2026 (Exp. Int.2/2026), procedo a protocolizar el siguiente Decreto y Anexo I que textualmente dicen así: “EXPTE. Nº 200-228/2026.- (Exp. Int.2/2026) DECRETO Nº 5951-JG.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 SEP 2026 VISTO: La Ley Provincial Nº 6.468 de “Reestructuración Jurídica Facultativa de las Sociedades del Estado de la Provincia de Jujuy”; el Decreto Nº 4436-JG/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025 y el trámite iniciado por el Directorio de CANNAVA SOCIEDAD DEL ESTADO mediante Acta de fecha 19 de enero de 2026, y; CONSIDERANDO: Que, la Ley Nº 6.468 autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la transformación jurídica de las Sociedades del Estado Provincial, a fin de adecuarlas al marco normativo vigente; Que, mediante Decreto Nº 4.436-JG/2025 se aprobó la reglamentación de la citada Ley, designando como autoridad de aplicación al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Que, en fecha 19 de febrero de 2026, se dictó el Decreto Nº 5.068-JG/2026, por medio del cual se dispuso la transformación de CANNABIS AVATARA SOCIEDAD DEL ESTADO en Sociedad Anónima, situación que no logró concretarse, en atención a que no se registró la sociedad en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público ni se concluyeron los actos necesarios ordenados a la transformación; Que, no habiéndose perfeccionado la transformación, cuestiones de conveniencia llevaron a que el Directorio de la sociedad, considerara más beneficioso para el giro comercial de la empresa, la transformación en otro tipo societario, por lo que correspondería revocar tal acto administrativo; Que, el Anexo I del Decreto Nº 4.436-JG/2025 en su artículo 3º establece el procedimiento para la transformación jurídica de la Sociedad del Estado, el que deberá iniciarse con Acta Estatutaria que disponga la transformación, proyecto de nuevo Estatuto Societario, informe jurídico-económico de viabilidad y dictamen favorable de Fiscalía de Estado; Que, CANNABIS AVATARA SOCIEDAD DEL ESTADO, dio cumplimiento a todos los requisitos previstos en el referido Decreto; Que, del Informe Jurídico-Económico surge la conveniencia del cambio de figura jurídica, concluyendo que la transformación es viable, resulta compatible con la actividad desarrollada y brinda un marco de funcionamiento más flexible, moderno y adecuado a los procesos de gestión, financiamiento y desarrollo productivo; Que, la transformación jurídica no implica afectación de la continuidad operativa, contractual ni patrimonial de la sociedad, conforme lo previsto por la Ley General de Sociedades, preservando íntegramente los activos, derechos, obligaciones y relaciones laborales existentes; Que, la adopción de la figura de Sociedad Anónima Unipersonal es económicamente conveniente, garantiza la continuidad operativa, productiva y laboral de CANNABIS AVATARA SOCIEDAD DEL ESTADO, sin presentar riesgos operativos por ser compatible con la sostenibilidad productiva y administrativa; Que, se acompaña el estatuto societario, del que se extrae la invariabilidad de la razón social y el objeto social para el que fue creada originariamente la sociedad; Que, en el contexto normativo y coherentemente con las funciones ya asignadas al Ministerio de Salud en materia de uso medicinal de la planta de cannabis, se entiende oportuno y pertinente disponer que continúe ejerciendo los derechos del Estado Provincial, en su carácter de único titular del capital accionario de ésta sociedad anónima, con facultades de intervenir en todos aquellos actos necesarios para el correcto funcionamiento y consecución del objeto social, incluyendo toda facultad de realizar los actos de administración y disposición que el estatuto le otorga al órgano de gobierno (Asamblea); Por ello, en uso de facultades que le son propias; EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A **ARTICULO 1º.-** Revóquese el Decreto Nº 5.068-JG/2026, de fecha 19 de febrero de 2026, por las razones consideradas en el exordio. **ARTICULO 2º.-** Dispóngase la transformación jurídica de CANNABIS AVATARA SOCIEDAD DEL ESTADO en “CANNABIS AVATARA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL” o “CANNAVA S.A.U.”, manteniéndose la continuidad jurídica, patrimonial, contractual y operativa de la sociedad, sin solución de continuidad y sin modificación en la titularidad de sus derechos y obligaciones. **ARTICULO 3º.-** Apruébese el estatuto societario de “CANNABIS AVATARA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL” o “CANNAVA S.A.U.”, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, ordenándose su inscripción registral junto a los





antecedentes registrales de la sociedad transformada. **ARTÍCULO 4°.-** Instrúyase al Directorio o a las personas que este designe, a realizar los actos necesarios, establecidos en los artículos 74 y concordantes de la Ley Nº 19.550 “General de Sociedades” que resulten conducentes a la registración de la Sociedad Anónima Unipersonal en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales dependiente de Fiscalía de Estado. **ARTÍCULO 5°.-** Facultase al Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy a ejercer, en representación del Estado Provincial como accionista único, los derechos societarios correspondientes a CANNABIS AVATARA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CANNAVA S.A.U.). **ARTÍCULO 6°.-** Por Escribanía de Gobierno procédase a la protocolización del estatuto societario y antecedentes registrales. **ARTÍCULO 7°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y Jefe de Gabinete.- **ARTÍCULO 8°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación íntegra, a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión a CANNAVA S.A.U. y a la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. Pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas y de Salud para su conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros.”. “C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR GOBERNADOR”. “C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES MINISTRO JEFE DE GABINETE”. “C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS”. **“ESTATUTO SOCIAL CANNABIS AVATARA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CANNAVA S.A.U.) TÍTULO I - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO ARTÍCULO 1°.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO:** Constitúyase una Sociedad Anónima Unipersonal bajo la denominación CANNABIS AVATARA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, que podrá abreviarse CANNAVA S.A.U., por transformación de CANNABIS AVATARA SOCIEDAD DEL ESTADO, de la cual es continuadora jurídica, operativa y patrimonial. Se registrará por el presente estatuto, por la Ley General de Sociedades Nº 19.550 (t.o. y modificatorias) aplicable a las Sociedades Anónimas, y demás normas legales y reglamentarias vigentes, manteniendo personería jurídica plena, presupuesto propio, autonomía financiera y plena capacidad civil y comercial. - **ARTÍCULO 2°.- DOMICILIO:** La sociedad fija su domicilio legal en la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones, representaciones u oficinas en cualquier otro lugar del país o del extranjero por decisión del Directorio.- **ARTÍCULO 3°.- DURACIÓN:** La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años contados desde su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la provincia de Jujuy.- **ARTÍCULO 4°.- TIPO DE SOCIEDAD:** La sociedad es una Sociedad Anónima Unipersonal (S.A.U.). Su capital social pertenecerá íntegramente a un único socio, el cual ejerce las atribuciones que la legislación vigente y el presente estatuto le confieren a la Asamblea de Accionistas. En caso de resolverse en el futuro la incorporación de capitales de terceros, la sociedad adaptará su funcionamiento al régimen de las sociedades anónimas pluripersonales mediante la correspondiente reforma estatutaria.- **ARTÍCULO 5°.- OBJETO SOCIAL:** La sociedad tiene por objeto realizar por sí, por intermedio de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Cultivo e Industrialización: El cultivo de cannabis y sus derivados con fines medicinales, terapéuticos, científicos, industriales y/o comerciales, en todas sus variedades, así como su producción, industrialización y comercialización, la instalación y explotación de establecimientos, equipamientos y plantas industriales necesarias a tales fines, y todas las acciones conexas, accesorias y/o complementarias.- b) Insumos y Logística: La adquisición, elaboración, fabricación, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de semillas, plantas, abonos, material vegetal, material fitosanitario, fertilizantes y demás recursos e insumos necesarios para el desarrollo de las actividades indicadas.- c) Productos Derivados: La elaboración, adquisición, fabricación, almacenamiento, distribución, importación y exportación de aceites, extractos y otros productos derivados del cannabis con fines medicinales, terapéuticos, cosméticos, alimentarios y/o industriales.- d) Investigación y Desarrollo: Cualquier otra actividad complementaria, de servicios, de investigación, desarrollo e innovación tecnológica que resulte necesaria o conveniente para la consecución de su objeto social.- **ARTÍCULO 6°.- PLENA CAPACIDAD JURÍDICA:** En ejercicio de su plena capacidad jurídica, la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos que no le estén prohibidos por la ley y que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, incluyendo la presentación a licitaciones públicas o privadas, contrataciones de todo tipo con entes públicos o privados, la solicitud de exenciones impositivas o regímenes de promoción, y la realización de operaciones financieras compatibles con su objeto.- **ARTÍCULO 7°.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL:** La sociedad podrá utilizar los mecanismos previstos por la normativa nacional e internacional en materia de propiedad intelectual e industrial, marcas, modelos de utilidad y patentes, y explotar por sí, asociada a terceros o por intermedio de terceros, los derechos, marcas, productos y descubrimientos científicos y/o tecnológicos que obtuviere como consecuencia del desarrollo de sus actividades.- **TÍTULO II - CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS ARTÍCULO 8°.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social se fija en la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 45/100 (\$6.690.479.272,45), representado por 10.000 acciones nominativas no endosables que tienen un valor nominal de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE CON 927245/1000000 (\$669.047,927245) cada una con derecho a un (1) voto por acción.- **ARTÍCULO 9°.- AUMENTO DE CAPITAL Y CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS:** El capital social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea de Accionistas hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, sin necesidad de reforma estatutaria. Toda resolución de aumento será elevada conforme normativa legal vigente, comunicada e inscrita en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. El aumento podrá instrumentarse por: a) Aportes en dinero o especie. b) Capitalización de créditos líquidos. c) Compensación de deudas. d) Emisión con prima. La capitalización de créditos será aprobada por Asamblea Extraordinaria.- **ARTÍCULO 10°.- FORMALIDAD DE LOS TÍTULOS:** Los títulos representativos de las acciones y certificados provisionales contendrán las menciones exigidas por los artículos 211 y 212 de la Ley Nº 19.550, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción.- **ARTÍCULO 11°.- DERECHO DE PREFERENCIA:** En los casos de emisión de nuevas acciones por pérdida de la condición de unipersonalidad o aumento de capital con incorporación de nuevos socios, los accionistas gozarán de derecho de suscripción preferente y de acrecer en proporción a su participación, conforme a las previsiones del artículo 194 de la Ley Nº 19.550. - **ARTÍCULO 12°.- ACTIVOS ESTRATÉGICOS:** Se consideran activos estratégicos: • las licencias regulatorias internacionales, nacionales o provinciales. • las plantas industriales. • los derechos de propiedad intelectual vinculados al objeto. • las participaciones societarias relevantes. Su enajenación o la constitución de derechos reales sobre ellos requerirán obligatoriamente la aprobación de la Asamblea Extraordinaria con mayoría agravada.- **ARTÍCULO 13°.- OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y OTROS TÍTULOS:** La sociedad podrá emitir obligaciones negociables y otros títulos de deuda, conforme a la legislación vigente, por resolución de Asamblea Extraordinaria de Accionistas.- **TÍTULO III - ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN ARTÍCULO 14°.- COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO:** La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por tres (3) Directores Titulares, según lo determine la Asamblea, y en igual cantidad de miembros suplentes. Los suplentes reemplazarán a los titulares en supuestos de vacancia, ausencia, fallecimiento o impedimento. Los Directores durarán en sus funciones por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea y por idénticos períodos. Resulta aplicable en este título los arts. 255 y subsiguientes de la Ley General de Sociedades Nº 19.550. Para ser designado miembro del Directorio se requiere ser mayor de edad, ciudadanía argentina y residencia en la República Argentina. No podrán ser designados los concursados o fallidos.- **ARTÍCULO 15°.- ORGANIZACIÓN INTERNA Y REUNIONES:** El Directorio elegirá de su seno al Presidente y al Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento. El Directorio se reunirá obligatoriamente al menos una vez por mes, o cuando el Presidente o cualquier miembro lo requiera. Las convocatorias podrán ser por medios electrónicos. Las reuniones podrán ser presenciales o a distancia mediante medios tecnológicos que permitan comunicación simultánea y libre deliberación. Las actas se labrarán en el Libro de Actas de Directorio y podrán firmarse digitalmente (Ley Nº 25.506) o de forma ológrafa.- **ARTÍCULO 16°.- QUÓRUM Y MAYORÍAS:** El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares y adoptará resoluciones por mayoría simple de votos presentes. En caso de empate, el Presidente de la sociedad tendrá derecho a un doble voto.- **ARTÍCULO 17°.- GARANTÍA DE LOS DIRECTORES:** En cumplimiento de la normativa legal aplicable, cada Director Titular deberá constituir a favor de la sociedad una garantía por la suma fija de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000,00) o el equivalente mínimo exigido por la autoridad de contralor societario, mediante depósito en efectivo, títulos públicos o aval bancario. Dicha garantía será devuelta de pleno derecho una vez aprobada su gestión por la Asamblea de Accionistas. - **ARTÍCULO 18°.- FACULTADES DEL DIRECTORIO:** El Directorio tiene amplias facultades de gestión, administración y representación de la sociedad. Puede celebrar toda clase de actos y contratos lícitos conducentes al objeto social, operar con bancos públicos y privados, otorgar poderes judiciales y extrajudiciales, nombrar y remover personal, fijar sus remuneraciones y dictar





reglamentos internos de contrataciones. La enajenación o gravamen de activos estratégicos e inmuebles requerirá la previa aprobación de la Asamblea. Asimismo, el Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas específicas relacionadas con la dirección o administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva en uno o más gerentes que podrán ser directores o no.-

ARTÍCULO 19°.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y REMUNERACIÓN: La representación legal e institucional de la sociedad y el uso de la firma social corresponderán al Presidente del Directorio, y en su defecto o reemplazo, al Vicepresidente o al Director expresamente designado a tal efecto. La Remuneración de los miembros del Directorio será fijada por la Asamblea Ordinaria con arreglo a la legislación vigente.-

TÍTULO IV - FISCALIZACIÓN (SINDICATURA COLEGIADA) ARTÍCULO 20°.- COMISIÓN FISCALIZADORA: La fiscalización de la legalidad, regularidad y gestión de la sociedad estará a cargo de una Sindicatura Colegiada que actuará y se denominará como "Comisión Fiscalizadora", de conformidad con el artículo 284 y concordantes de la Ley General de Sociedades N° 19.550.-

ARTÍCULO 21°.- COMPOSICIÓN Y REQUISITOS: La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres (3) Síndicos Titulares y tres (3) Síndicos Suplentes, elegidos por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora se debe cumplir con los requisitos previstos en la legislación vigente. Los Síndicos Suplentes reemplazarán a los titulares en caso de vacancia, ausencia o impedimento.-

ARTÍCULO 22°.- DURACIÓN Y REMUNERACIÓN: Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora durarán en sus funciones por el término de tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea. La Remuneración será fijada por la Asamblea Ordinaria con arreglo a la legislación vigente.-

ARTÍCULO 23°.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN: El cuerpo elegirá en su primera sesión a un Presidente de entre sus miembros titulares. La Comisión Fiscalizadora sesionará válidamente con la presencia de la totalidad de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos.-

ARTÍCULO 24°.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS INDIVIDUALES: La Comisión Fiscalizadora tendrá las atribuciones, derechos y obligaciones fijadas en el artículo 294 de la Ley N° 19.550. Sin perjuicio de su actuación colegiada para deliberar y emitir dictámenes, cada uno de sus miembros conserva de forma íntegra e individual la facultad de ejercer las funciones de control y el derecho a dejar constancia expresa de sus disidencias fundadas ante los órganos sociales y las asambleas.-

TÍTULO V - ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS ARTÍCULO 25°.- RÉGIMEN DE ASAMBLEAS Y SOCIO ÚNICO: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se regirán conforme a la Ley N° 19.550. Mientras la sociedad mantenga el carácter de Unipersonal (S.A.U.), el socio único ejercerá las competencias de la Asamblea de Accionistas, volcando sus decisiones en el Libro de Actas de Asamblea correspondiente, firmado por él o su representante. Las resoluciones del socio único tendrán plena validez sin necesidad de publicación de convocatorias previas.-

ARTÍCULO 26°.- MAYORÍAS ESPECIALES: Requerirán obligatoriamente el voto favorable de la Asamblea, las decisiones relativas a: a) Reforma del estatuto. b) Cambio del objeto social. c) Fusión o escisión. d) Transformación, debiéndose realizar en los términos de la Ley N° 6.468 y su Decreto Reglamentario. e) Emisión de nuevas clases de acciones o supresión de preferencia. f) Disposición de activos estratégicos.-

ARTÍCULO 27°.- JURISDICCIÓN: Toda controversia o reclamo que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación, ejecución o validez de este estatuto, quedará sometida a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Ordinarios en lo Civil y Comercial de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-

TÍTULO VI - EJERCICIO SOCIAL, UTILIDADES Y RESERVAS ARTÍCULO 28°.- CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico y social de la firma cerrará el día 31 de diciembre de cada año calendario. A dicha fecha se procederá a la confección y emisión de los estados contables (Balance General, Estado de Resultados, Memoria y Anexos), de acuerdo con las normativas legales y resoluciones técnicas profesionales vigentes.-

ARTÍCULO 29°.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Las ganancias líquidas y realizadas de cada ejercicio anual se distribuirán bajo el siguiente orden de prelación: a) El cinco por ciento (5%) destinado a la constitución del fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el veinte por ciento (20%) del capital social; b) A remuneración del Directorio y Sindicatura, en su caso; c) A reservas estatutarias o facultativas voluntarias que determine la Asamblea; d) El saldo remanente al destino que fije la Asamblea.-

TÍTULO VII - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO 30°.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: La sociedad se disolverá ante el acaecimiento de cualquiera de las causales tipificadas en la Ley N° 19.550. La liquidación estará a cargo de los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Una vez cancelado el pasivo y reembolsado el valor nominal de las acciones, el remanente se devolverá a su único accionista.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS PRIMERA : Se designa para integrar el primer Directorio como titulares al Sr. Ignacio Ezequiel Bruera, D.N.I. N° 26.280.963, CUIL 20-26280963-4, nacido el 17 de febrero de 1978, de profesión Licenciado en Economía, casado en primeras nupcias, con domicilio real en calle Dr. Atilio Palla 254 - Piso 1 - Depto 3 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy - Jujuy, como Presidente del Directorio; al Sr. Guillermo Luis Vilté, D.N.I. N° 30.176.717, CUIL 20-30176717-0, nacido el 20 de mayo de 1983, de profesión Abogado, soltero, con domicilio real en Calle El Clavel N° 104 del Barrio Chijra de la ciudad de San Salvador de Jujuy - Jujuy, como Director Titular y al Sr. Jorge Mauricio Voltolina, D.N.I. N° 22.832.737, CUIL 23-22832737-9, nacido el 6 de abril de 1972, de profesión Abogado, soltero, con domicilio real Lote 2-Mza 2 del Barrio El Ceibal de la ciudad de San Antonio - Jujuy, como Director Titular. Asimismo, se designa como miembros de la primera Comisión Fiscalizadora (Sindicatura Colegiada) a los siguientes profesionales: Pablo Julián Torrico, DNI N° 30.246.062, CUIL 20-30246062-1, nacido el 11 de septiembre de 1983, de profesión Contador Público, soltero, con domicilio real en Presidente Illia 579, Santa Ana, El Carmen, Jujuy; Noelia Romina Mamaní Fuentes, DNI N° 32.569.623, CUIL 27-32569623-6, nacida el 10 de septiembre de 1986, casada, de profesión Abogada, con domicilio real en Av. Almirante Brown 2340, Barrio San Pedrito, San Salvador de Jujuy, Jujuy; y a José Luis Villca Laura, DNI N° 32.082.662, CUIL 20-32082662-5, nacido el 17 de enero de 1986, soltero, de profesión Contador Público, con domicilio real en calle Puya Puya Oeste N° 37, Barrio San Pedrito, San Salvador de Jujuy, Jujuy.-

SEGUNDA (Aceptación y Domicilio): Los designados aceptan los cargos, declaran bajo juramento no poseer incompatibilidades legales y constituyen domicilio legal en calle La Caridad N° 320 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y domicilio electrónico en dgjuridica@cannava.com.ar, donde serán válidas todas las notificaciones.-

TERCERA (Integración): El Gobierno de la Provincia de Jujuy (CUIT 30-70807685-2) suscribe el 100% del capital social, encontrándose el mismo totalmente integrado y aprobado conforme normativa vigente.-

CUARTA: Se resuelve designar al Sr. Guillermo Luis Vilté, DNI N° 30.176.717 y al Sr. Jorge Mauricio Voltolina, D.N.I. N° 22.832.737, para que realicen en forma conjunta o indistinta todos los trámites administrativos y judiciales que sean necesarios para obtener la conformación de los estatutos sociales y la inscripción de la sociedad en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, otorgándoles mandato a tal efecto, el que se extinguirá de pleno derecho al cumplirse el objeto del mandato conferido, con facultades suficientes para proponer y aceptar modificaciones, pudiendo firmar escrituras públicas subsanatorias o complementarias de la presente; asimismo están facultados para depositar y retirar del Banco los fondos correspondientes al art. 187 de la Ley de Sociedades y a efectuar el pedido de rubrica y retiro de libros de la sociedad.-

QUINTA: Con esta instrumentación en escritura pública, se deja constituida a "CANNABIS AVATARA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CANNAVA S.A.U.)"-". "C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR GOBERNADOR". "C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES MINISTRO JEFE DE GABINETE". "C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS". La Escribana actuante hace constar que en las hojas del Decreto y Anexo I antes transcripto, tiene su parte superior centro una leyenda que dice: "PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY". Lo transcripto precedentemente es conforme con el original del Decreto y Anexo I que quedan protocolizados por este acto y agregó en fotocopia debidamente certificada al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, como parte integrante de la presente Escritura, doy fe. Se procede a cumplimentar el trámite referido, doy fe. Sigue a la de Protocolización de Acta de Asamblea Extraordinaria. CARLA JIMENA ELLEMBERG. Esta mi sello notarial

CONCUERDA: con su Escritura matriz que pasó ante mí, a los folios Quinientos treinta y ocho a Quinientos cuarenta y cuatro inclusive, del Protocolo del Registro del Estado, correspondiente a la Adscripción Dos, de este año a mi cargo, doy fe.- Para **CANNAVA S.A.U.**, expido este **PRIMER TESTIMONIO**, en siete fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. CARLA JIMENA ELLEMBERG- ADS. REG. N° 2- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 775-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-482-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 02 de octubre de 2026.-



DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
05 OCT. LIQ. N° 45420 \$3.600,00.-

CANNAVA S.E. DECLARACIÓN JURADA – JOSÉ LUIS VILLCA LAURA DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (UIF). JOSÉ LUIS VILLCA LAURA, D.N.I. N° 32.082.662, CUIL 20-32082662-5, en su carácter de Síndico de Cannabis Avatara Sociedad del Estado CANNAVA S.E., con domicilio a estos efectos en La Caridad 320, Barrio Chijra, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, manifiesta bajo declaración jurada que no se encuentra comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la normativa aplicable para el ejercicio de la sindicatura, en particular en los artículos 285 y 286 de la Ley N° 19.550 y normas concordantes. DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), José Luis Villca Laura declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fieles, y que no reviste la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP). Asimismo, asume el compromiso de informar cualquier modificación de la situación declarada dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 32.082.662 País y Autoridad de Emisión: República Argentina CUIL/CUIT: 20-32082662-5 Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, Jujuy, 21/08/2026 Firma: Aclaración: José Luis Villca Laura.- ACT. NOT. N° C 00034990- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 775-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-482-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 02 de octubre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
05 OCT. LIQ. N° 45421 \$2.800,00.-

CANNAVA S.E. DECLARACIÓN JURADA - NOELIA ROMINA MAMANÍ FUENTES DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (UIF). NOELIA ROMINA MAMANÍ FUENTES, D.N.I. N° 32.569.623, CUIL 27-32569623-6, en su carácter de Síndico de Cannabis Avatara Sociedad del Estado CANNAVA S.E., con domicilio a estos efectos en La Caridad 320, Barrio Chijra, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, manifiesta bajo declaración jurada que no se encuentra comprendida en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la normativa aplicable para el ejercicio de la sindicatura, en particular en los artículos 285 y 286 de la Ley N° 19.550 y normas concordantes. DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE. En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), Noelia Romina Mamaní Fuentes declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fieles, y que no reviste la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP). Asimismo, asume el compromiso de informar cualquier modificación de la situación declarada dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 32.569.623 País y Autoridad de Emisión: República Argentina CUIL/CUIT: 27-32569623-6Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, Jujuy, 21/08/2026 Firma: Aclaración: Noelia Romina Mamaní Fuentes.- ACT. NOT. N° C 00032051- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 775-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-482-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 02 de octubre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
05 OCT. LIQ. N° 45421 \$2.800,00.-

CANNAVA S.E. DECLARACIÓN JURADA – JORGE MAURICIO VOLTOLINA DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (UIF). JORGE MAURICIO VOLTOLINA, D.N.I. N° 22.832.737, CUIT 23-22.832.737-9, Abogado, con domicilio a estos efectos en La Caridad N° 320, Barrio Chijra, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, manifiesta bajo declaración jurada que no se encuentra comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la normativa aplicable, en particular en los artículos 157 y 264 de la Ley N° 19.550 y normas concordantes. DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE. En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF) Jorge Mauricio Voltolina, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fieles, y que reviste la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP), en virtud del cargo que ostenta como Director titular de Cannabis Avatara Sociedad del Estado “CANNAVA S.E.” Asimismo, asume el compromiso de informar cualquier modificación de la situación declarada dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 22.832.737 País y Autoridad de Emisión: República Argentina CUIL/CUIT: 23-22832737-9 Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, Jujuy, 31/07/2026. Firma: Aclaración: Jorge Mauricio Voltolina.- ESC. CARLA JIMENA ELLEMBERG- ADS. REG. N° 2- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 775-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-482-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 02 de octubre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
05 OCT. LIQ. N° 45421 \$2.800,00.-

CANNAVA S.E. DECLARACION JURADA - IGNACIO EZEQUIEL BRUERA DECLARACION JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES Y DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (UIF). IGNACIO EZEQUIEL BRUERA, D.N.I. N° 26.280.963, CUIT 20-26280963-4, Licenciado en Economía, con domicilio a estos efectos en La Caridad 320, Barrio Chijra, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, manifiesta bajo declaración jurada que no se encuentra comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la normativa aplicable, en particular en los artículos 157 y 264 de la Ley N° 19.550





y normas concordantes. DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE. En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), Ignacio Ezequiel Bruera declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fieles, y que reviste la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP), en virtud del cargo que ostenta como Presidente de Cannabis Avatara Sociedad del Estado **CANNAVA S.E.** Asimismo, asume el compromiso de informar cualquier modificación de la situación declarada dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 26.280.963 País y Autoridad de Emisión: República Argentina CUIL/CUIT: 20-26280963-4 Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, Jujuy, 31/07/2026. Firma: Aclaración: Ignacio Ezequiel Bruera.- ESC. CARLA JIMENA ELLEMBERG- ADS. REG. N° 2- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 775-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-482-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 02 de octubre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 OCT. LIQ. N° 45421 \$2.800,00.-

CANNAVA S.E. DECLARACIÓN JURADA – GUILLERMO LUIS VILTE DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (UIF). **GUILLERMO LUIS VILTE**, D.N.I. N° 30.176.717, CUIT 20-30.176.717-0, Abogado, con domicilio a estos efectos en La Caridad N° 320, Barrio Chijra, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, manifiesta bajo declaración jurada que no se encuentra comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la normativa aplicable, en particular en los artículos 157 y 264 de la Ley N° 19.550 y normas concordantes. DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE. En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF) Guillermo Luis Vilde, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fieles, y que reviste la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP), en virtud del cargo que ostenta como Director titular de Cannabis Avatara Sociedad del Estado **CANNAVA S.E.** Asimismo, asume el compromiso de informar cualquier modificación de la situación declarada dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 30.176.717 País y Autoridad de Emisión: República Argentina CUIL/CUIT: 20-30176717-0 Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, Jujuy, 31/07/2026. Firma: Aclaración: Guillermo Luis Vilde.- ESC. CARLA JIMENA ELLEMBERG- ADS. REG. N° 2- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 775-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-482-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 02 de octubre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 OCT. LIQ. N° 45421 \$2.800,00.-

CANNAVA S.E. DECLARACIÓN JURADA - PABLO JULIÁN TORRICO DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (UIF). **PABLO JULIÁN TORRICO**, D.N.I. N° 30.246.062, CUIL 20-30246062-1, en su carácter de Síndico de Cannabis Avatara Sociedad del Estado **CANNAVA S.E.**, con domicilio a estos efectos en La Caridad 320, Barrio Chijra, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, manifiesta bajo declaración jurada que no se encuentra comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la normativa aplicable para el ejercicio de la sindicatura, en particular en los artículos 285 y 286 de la Ley N° 19.550 y normas concordantes. DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE. En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), Pablo Julián Torrico declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fieles, y que reviste la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP) por parentesco, por ser hermano de quien ocupa el cargo de Subtesorero de la Provincia de Jujuy. Asimismo, asume el compromiso de informar cualquier modificación de la situación declarada dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 30.246.062 País y Autoridad de Emisión: República Argentina CUIL/CUIT: 20-30246062-1 Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, Jujuy, 21/08/2026 Firma: Aclaración: Pablo Julián Torrico. ACT. NOT. N° C 00032046- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 775-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-482/2026.-

San Salvador de Jujuy, 02 de octubre de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que tramita la INSCRIPCIÓN TRANSFORMACIÓN DE "CANNABIS AVATARA SOCIEDAD DEL ESTADO A CANNABIS AVATARA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (CANNAVA S.A.U.) y.

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y estando completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos conforme Artículo 10° de Ley N° 19.550.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: ESCRITURA NÚMERO CIENTO SESENTA Y UNO (161). PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA 10/08/2026 SOLICITADA POR CANNABIS AVATARA SOCIEDAD DEL ESTADO (CANNAVA S.E.), que rola a fs. 7/11; ESCRITURA NÚMERO CIENTO SESENTA Y DOS (162). PROTOCOLIZACIÓN DE DECRETO DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA N° 5951-JG. DE FECHA 17/09/2026, de fs. 24/31 y, Declaraciones juradas de GUILLERMO LUIS VILTE, IGNACIO EZEQUIEL BRUERA, JORGE MAURICIO VOLTOLINA, NOELIA ROMINA MAMANI FUENTES, JOSE LUIS VILLCA LAURA y, de PABLO JULIAN TORRICO, SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES Y SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (UIF).-





ARTICULO 2°: Diligencias a cargo del Dr. MAURICIO VOLTOLINA, o persona debidamente autorizada. -

ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 OCT. LIQ. N° 45421 \$2.800,00.-

REMATES

LUIS MARCELO BOSIO

MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

MAT. PROF. N° 278

JUDICIAL SIN BASE: 1 CAMIONETA MARCA VOLKSWAGEN, Modelo NUEVO SAVEIRO TRENDLINE CS MSI MT, TIPO PICK UP CABINA SIMPLE, modelo 2025, con 12.899 KM, DOMINIO AH139DV.- S. S. Eladio Guesalaga (h) - Vocal Tribunal del Trabajo Sala I Vocalía N° 2, comunica por 3 veces en 5 días en **el Expte. N° C-099897/2017** caratulado: "DESPIDO: PERRONE, PABLO ALBERTO y VERCELLONE, NATALIA JUDITH c/ SANTA ANA AUTOMOTORES y otros", que el Martillero Público Judicial LUIS MARCELO BOSIO, Mat. Prof. N° 278, procederá a la venta en Pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (10%) a cargo del comprador y en el estado en que se encuentra y SIN BASE: 1 VEHICULO Marca VOLKSWAGEN, Modelo NUEVO SAVEIRO TRENDLINE CS MSI MT, TIPO PICK UP CABINA SIMPLE, modelo 2025, Motor N° CWS183428, Chasis N° 9BWKL45UXSP053145, Dominio AH139DV. El rodado registra los siguientes GRAVAMENES: 1) PRENDA: en grado 1 a favor de Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados por un monto de \$25.551.509,04 2) EMBARGO - Por oficio de fecha 22 de julio del 2025, ordenado en incidente conexas C-278465/25 (Cautelar. Aseguramiento de bienes) respecto del automotor de propiedad de la demandada, dominio AH139DV (anotado en Registro el 30/7/25) como embargo ejecutivo para este expediente principal C-099897/17- s/Monto. El rodado registra deuda por impuesto del automotor por valor de \$1.482.429,41. Los gravámenes y deudas que pudieren existir se cancelan con el producido de la subasta, adquiriéndose el bien libre de los mismos. La Subasta se efectuará el día jueves 8 de Octubre de 2026 a Hs. 18 en calle Coronel Dávila 301 esq. Araoz de San Salvador de Jujuy (Colegio de Martilleros de Jujuy). El rodado será exhibido en el mismo domicilio desde una (1) hora antes de la subasta. Para mayores informes consultar al Martillero al Teléfono 3885827009 de 17 a 20 hs y/o en Secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y 1 diario local. SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de setiembre de 2026- Dr. Felipe Carlos Esslinger - Firma habilitada.-

02/05 OCT. LIQ. N° 45239 \$3.800,00.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N°121-M-2003, MINA MARIA VICTORIA** hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 01 de Septiembre de 2026. 1.-2-...3- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA MARIA VICTORIA de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2° párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Diligencias a disposición de la parte, debiendo acreditar su tramitación en el plazo de CINCO (5) días y agregarlos dentro de los CINCO (5) días desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM)4.-...5.- Notifíquese, Art 20 CPM. Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read -Juez de Minas – Dr. Álvaro Buitrago – Secretario".- Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTO X Y A 7414183.85 3428670.44 B 7408183.85 3428670.44 C 7408183.85 3425670.44 D 7414183.85 3425670.44. Publíquese por tres veces en quince días en el Boletín Oficial y diario local.- Fdo Dr. Pablo Gabriel Read- Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a.-

21/28 SEPT. 05 OCT. LIQ. N° 45201 \$6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 726-L-2007, MINA POTOSI IX**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy 03 de setiembre de 2026. 1.-....2-...3- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA POTOSI IX de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2o párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Diligencias a disposición de la parte, debiendo acreditar su tramitación en el plazo de CINCO (5) días y agregarlos dentro de los CINCO (5) días desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM).Confección de diligencias a cargo de la parte interesada, quien deberá adjuntarlos a través del sistema Si.LA.Mi, en la opción "Nueva Presentación", como diligencias colaborativas.4.-...5.- Notifíquese, Art 20 CPM y art.169 del CPCC.- Fdo. Dr Pablo Gabriel Read -Juez de Minas – Dr. Álvaro Buitrago – Secretario".- --- Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTO X Y 1 7397830 3424382 2 7397830 3422500 3 7402830 3422500 4 7402830 3418500 5 7397830 3418500 6 7397830 3416641.19 7 7403652.01 3416641.19 8 7403652.01 3417500 9 7403830 3417500 10 7403830 3421500 11 7404830 3421500 12 7404830 3423500 13 7404519.08 3423500 14 7404519.08 3424382 ---Publíquese por tres veces en quince días en el Boletín Oficial y diario local.- Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a.-

21/28 SEPT. 05 OCT. LIQ. N° 45201 \$6.300,00.-





El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº1206- P-2009, MINA RIOROS I**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: “ San Salvador de Jujuy, 03 de setiembre de 2026. 1.-2-...3.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA RIOROS I de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Diligencias a disposición de la parte, debiendo acreditar su tramitación en el plazo de CINCO (5) días y agregarlos dentro de los CINCO (5) días desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM).Confección de diligencias a cargo de la parte interesada, quien deberá adjuntarlos a través del sistema Si.LA.Mi, en la opción “Nueva Presentación”, como diligencias colaborativas.4.-...5.- Notifíquese, Art 20 CPM.y art 169 del CPCC. Fdo. Dr Pablo Gabriel Read -Juez de Minas – Dr. Álvaro Buitrago – Secretario”.- --- Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTO Y X A 7421357 3434100 B 7424540 3434100 C 7424540 3438943.25 D 7420481.74 3438943.25 E 7420481.74 3432575.52 F 7419737.77 3432575.52 G 7419737.77 3427114.8 H 7421357 3427114.8 -Publíquese por tres veces en quince días en el Boletín Oficial y diario local.- Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a.-

21/28 SEPT. 05 OCT. LIQ. Nº 45201 \$6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 945- R-2008, MINA SAN MIGUEL II**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: “ San Salvador de Jujuy, 02 de setiembre de 2026. 1.-2-...3-...4.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA SAN MIGUEL II de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Diligencias a disposición de la parte, debiendo acreditar su tramitación en el plazo de CINCO (5) días y agregarlos dentro de los CINCO (5) días desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM).Confección de diligencias a cargo de la parte interesada, quien deberá adjuntarlos a través del sistema Si.LA.Mi, en la opción “Nueva Presentación”, como diligencias colaborativa.5.-...6.- Notifíquese, Art 20 CPM y art169 del CPCC. Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read -Juez de Minas – Dr. Alvaro Buitrago – Secretario”.- --- Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTO Y X 1 3438720 7424698 2 3434100 7424698 3 3434100 7426245 4 3432520 7426245 5 3432520 7428352 6 3435650 7428352 7 3435650 7426635 8 3438720 7426635 ---Publíquese por tres veces en quince días en el Boletín Oficial y diario local.- Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a.-

21/28 SEPT. 05 OCT. LIQ. Nº 45201 \$6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº39-M-1998, MINA DEMIAN**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: “ San Salvador de Jujuy, 01 de Septiembre de 2026. 1.-2-...3.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA DEMIAN de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Diligencias a disposición de la parte, debiendo acreditar su tramitación en el plazo de CINCO (5) días y agregarlos dentro de los CINCO (5) días desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM).4.-...5.- Notifíquese, Art 20 CPM. Fdo. Dr Pablo Gabriel Read -Juez de Minas – Dr. Alvaro Buitrago – Secretario”.- ---Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTOS x y 1 7388430,69 3427634,66 2 7387754,78 3427382,28 3 7388209,82 3426126,66 4 7388885,45 3426354,85.- Publíquese por tres veces en quince días en el Boletín Oficial y diario local.- Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a. –

21/28 SEPT. 05 OCT. LIQ. Nº 45201 \$6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 29- M-1996, MINA LA NENA** hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: “ San Salvador de Jujuy, 01 de setiembre de 2026. 1.-....2-...3-Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y sgtes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de MINA LA NENA de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) DIAS contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Diligencias a cargo de la parte, debiendo acreditar su tramitación en el plazo de CINCO (5) días y agregarlos dentro de los CINCO (5) días desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM).4.-...5.- Notifíquese, Art 20 CPM. Fdo. Dr Pablo Gabriel Read -Juez de Minas – Dr. Álvaro Buitrago – Secretario”.- ---Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger – Posgar 94: PUNTOS x y 1 7391371,74 3428666,23 2 7391479,26 3426660,43 3 7390486,06 3426767,95 4 7390377,53 3425773,75.- Publíquese por tres veces en quince días en el Boletín Oficial y diario local.- Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a. -

21/28 SEPT. 05 OCT. LIQ. Nº 45201 \$6.300,00.-

El Dr. PABLO GABRIEL READ, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 184 Z-1996** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 59-J-2026 de fecha 14 de agosto del año 2026, Conceder a favor de LITHIUM S. CORPORATION S.A., CUIT Nº 33-71541335-9, de la MINA denominada “AGUADITAS I”, para explotación de mineral de PRIMERA categoría, BORATO, ubicada en el Departamento TUMBAYA de esta Provincia, sobre una superficie de TRESCIENTAS HECTAREAS (300 ha) sobre terrenos del Estado Provincial (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 252/258), en territorios ocupados por la Comunidad Aborigen de Lipan (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 245/249), no afectando parcelas con trámites individuales (informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 199/200) (Art. 3, 44, 46, 50, 76 y 4º párrafo concls. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM). Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 154 con las siguientes coordenadas: P1X: 7374798.42 P1Y: 3503214.27; P2 X: 7375277 P2 Y: 3499243; P3 X: 7376021.61 P3 Y: 3499332.73; P4 X: 7375543.03 P4 Y: 3503304, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el





Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –Resolución N° 327/2025 del 31/12/2025 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).-

28 SEPT. 05/14 OCT. LIQ. N° 45255 \$6.300,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Tribunal de Familia- Sala II- Vocalia 5- **Expte. 304997/2026.-** A Despacho hoy: San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2026.- I.- Téngase por presentada a la Dra. Crauzas Gissel Ivana, por derecho propio y en representación de su hija menor de edad, Gutiérrez Crauzas Maia Ludmila DNI N° 50.161.792, por parte y por constituido domicilio legal.- II.- De conformidad a lo prescripto por los arts. 69 y 70 del C.C. y C.N., admítase y dese a la presente demanda ACCION DE CAMBIO DE NOMBRE-SUPRESIÓN DEL APELLIDO PATERNO, el trámite conforme las prescripciones del art. 667 y ss. y ccs. del C.P.C. y C.- III.- Agréguese y téngase presente para su oportunidad la prueba documental acompañada en autos.- IV.- Ordenase la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un diario local, una vez al mes, durante DOS MESES, haciéndose saber que se inició el trámite de supresión del apellido paterno de Gutiérrez Crauzas Maia Ludmila DNI 50.161.792, pudiéndose formular oposición al mismo, dentro de los QUINCE DIAS hábiles a partir de la última publicación bajo apercibimiento de hacerse lugar a lo solicitado, en cumplimiento con el Art. 70° CCCN.- V.- Asimismo, líbrense oficios a MESA GENERAL DE ENTRADAS, Oficina de Gestión Penal del MPA y Oficina de Gestión del Poder Judicial de esta ciudad y de la ciudad de SAN PEDRO DE JUJUY y JUZGADOS FEDERALES N°1 y N°2 de ésta ciudad capital y Planilla Prontuaria, a fin de solicitarle INFORMEN si existen medidas cautelares y/o causas judiciales en contra de Gutiérrez Crauzas Maia Ludmila DNI 50.161.792.- VI.-Dese intervención a la Defensoría de menores, Incapaces y con Capacidad Restringida, y oportunamente al Ministerio Público de la Acusación No Penal y Registro Civil y Capacidad de las personas para que emita dictamen.- VII.- Póngase en conocimiento de la presente acción al Sr. Gutiérrez Leonel DNI 36.486.100 (progenitor) debiendo librar oficio al ANSES, Policía de la Provincia y Secretaría Electoral del Juzgado Federal a efectos de que informen último domicilio registrado del mismo.- VIII.- Líbrese oficio a la Coordinación del equipo interdisciplinario a efectos de que la Lic. en psicología que corresponda realice evaluación de Notificación Electrónica 754758 Fecha Notificación 13-08-2026 PODER JUDICIAL DE JUJUY Sistema Integral de Gestión Judicial - Impreso el 31-08-2026 22:07:56 la adolescente Maia Ludmila, referente a los motivos de la petición de autos, y todo dato de interés para la causa.- IX.-Intímase a la Dra. Crauzas para que en el plazo de 5 días hábiles, acredite haber efectuado el aporte de la estampilla profesional, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento al Consejo Directivo del Colegio de Abogados. En igual plazo también deberá satisfacer el aporte de la estampilla previsional bajo apercibimiento de comunicar la inobservancia de lo ordenado a C.A.P.S.A.P., según lo dispone el art. 22 inc. "D" de la Ley 4764.- X.- Diligencias a cargo de la promotora de autos quien deberá acreditar sus resultados.- XI.- Notifíquese por cédula (Art. 169° CPCC).- Firmado Electrónicamente, por Cejas, Silvia Raquel - Juez del Tribunal de Familia- De Dios, María Florencia- Firma habilitada.-

04 SEPT. 05 OCT. LIQ. N° 44980-44999 \$3.800,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - JULIA ARACELI SOLORZANO D.N.I: 38.976.628 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Félix Daniel Batalla- Presidente.-

28 SEPT. 05/09 OCT. LIQ. N° 45261 \$5.700,00.-

El Dr. Diego Armando Puca, Juez en el Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 4, en el **Expediente C-297926/2026**, Caratulado: "EJECUTIVO: LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. c/ LAVALLE S.A.", notifica a la razón social LAVALLE S.A. CUIT. N° 30-70714784-5, la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 22 de septiembre de 2026.- 1- Proveyendo el escrito Nro. 2459101 de la Procuradora Quiroz: Atento a las constancias de autos y lo peticionado por la letrada publíquese edictos en un diario local de amplia circulación y en el Boletín Oficial por un día, a fin de notificar a Lavalle S.A CUIT 30- 70858479-0, a fin de notificar el presente decreto y la providencia de fecha 22/05/26. Se hace saber a la accionado, que la resolución se tendrá por notificada a los cinco (5) días contados desde la última publicación (art. 179 CPC). 2.- Siendo criterio del suscripto, la letrada deberá confeccionar el oficio y presentarlo para control y firma. 3.- Notifíquese por cédula (art 169 del CPC).- Firmado Electrónicamente, por Puca, Diego Armando - REF. EXPTE. C-297926/2026. " San salvador de Jujuy, 20 de mayo de 2026.- 1.- Proveyendo los escritos de demanda N° 2247171 y 2266259, téngase por presentado a la Procuradora Daniela Emilce Quiroz, en nombre y representación de "LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A.", CUIT 30-70852479-0, a mérito del Poder Gral. para juicios que adjunta en archivo pdf y por constituido domicilio legal, con el patrocinio letrado de la Dra. Andrea Faustina Pinto.- 2.- Téngase presente lo manifestado por la mencionada la solicitante respecto a la rectificación del patrocinio letrado, asumiendo tal carácter la Dra. Andrea Faustina Pinto.- 3.- Atento lo solicitado, ordenase trabar EMBARGO PREVENTIVO con expresa HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS, sobre el inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 4, Manzana 07, Lote 04, Padrón C-1872, Matrícula C-1665, siempre y cuando sea de propiedad de LAVALLE S.A. CUIT. N° 30-70714784-5, hasta cubrir la suma de pesos nueve millones doscientos trece mil cuatrocientos treinta y cinco con 48/100 ctvs. (\$ 9.213.435,48) por capital reclamado, con más la suma de pesos cuatro millones seiscientos seis mil setecientos siete con 74/100 ctvs. (\$ 4.606.717,74) calculados provisoriamente para acrecidas y costas. 4.- Líbrese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles, facultándose para su diligenciamiento a la Dra. Daniela Emilce Quiroz y/o persona que la misma designe. 5.- Cumplido el punto 2 y atento a la demanda Ejecutiva deducida por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 515, 519, y demás concordantes, líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de "LAVALLE S.A. CUIT. N° 30-70714784-5", en el domicilio denunciado por la suma de pesos nueve millones doscientos trece mil cuatrocientos treinta y cinco con 48/100 ctvs. (\$ 9.213.435,48) por capital reclamado, con más la suma de pesos cuatro millones seiscientos seis mil setecientos siete con 74/100 ctvs. (\$ 4.606.717,74) calculados provisoriamente para acrecidas y costas. En defecto de pago conviértase en definitivo el EMBARGO ordenado, hasta cubrir ambas cantidades, y los que serán denunciados en el acto, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo, cítaselo de REMATE para que en el término de cinco (5) días Art. 207 del C.P.C. y C., de notificado comparezcan a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. 6.- Intímase a la parte demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del perímetro de la Ciudad. Asimismo, intímase a las partes y sus letrados o cualquier tercero interviniente a denunciar correo electrónico válido y de su eventual actualización, bajo apercibimiento (art. 65 del C.P.C. y C. ley 6.358). 7.- Comisionase, a los efectos del punto anterior, al Sr. oficial de justicia para su diligenciamiento de conformidad a lo establecido por el





art. 521, art. 522 del C.P.C. y C. ley 6.358, para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario. 8.-...9.-...10.-...11.-...- 12.- Notifíquese (Art. 169 CPC).- Firmado por Puca, Diego Armando- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Firmado por Ruiz, Enzo Gerardo - Firma habilitada". Se hace saber al accionado, que lo proveído se tendrá por notificada a los cinco (5) días contados desde la última publicación (art. 179 CPC). Publíquese Edicto por un (1) día en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación. San Salvador de Jujuy, 29 de septiembre de 2026.-

05 OCT. LIQ. N° 45372 \$1.900,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 4- Secretaría 8, en el **expediente C-242444/2024**, caratulado: "DESALOJO: CAZON, RUBEN LEONARDO c/ APARICIO, RAMIRO ALEJANDRO", notifica de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 03 de septiembre de 2026. I. Lo informado por el actuario, téngase presente. II. Atento lo manifestado por el Dr. Sergio Gabriel Barrionuevo en escrito N° 2426030, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el lanzamiento dispuesto en autos y las constancias del mismo, intímese al demandado Sr. Ramiro Alejandro Aparicio, D.N.I. N° 28.050.122, a que proceda al retiro de los bienes muebles de su propiedad los cuales se encuentran en el inmueble sito en calle Leandro Alem N° 444 planta alta de la de esta ciudad, ello conforme lo resuelto en autos, en el término de CINCO DIAS bajo apercibimiento de considerar su obrar como abandono expreso y voluntario de la cosa de conformidad con lo dispuesto en el art. 1931, inc. e del CCCN, y autorizar al depositario judicial a disponer de las mismas, pudiendo ser donadas a una institución de beneficencia pública o proceder a su descarte si no tuvieran valor útil. . A tales efectos publíquense edictos en un diario local y boletín oficial por un día (art. 179 del CPCyC). III. Notifíquese art. 169 del CPCyC. Firmado por Cabana, Ricardo Sebastián - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Firmado por Soruco, Walter - Firma habilitada.".-

05 OCT. LIQ. N° 45387 \$1.900,00.-

La Dra. Lewin Nakamura, Teresa - Juez del Juzgado de Familia N° 6 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-299512/2026**, caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: RODRIGUEZ, DAIANA ABIGAIL", por la presente se ordena la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un diario local, una (1) vez por mes durante el plazo de dos (2) meses, haciéndose saber que se inició el trámite de cambio de nombre de la Srta. DAIANA ABIGAIL RODRIGUEZ DNI N° 41.653.627, pudiéndose formular oposición al mismo, dentro de QUINCE (15) DIAS hábiles a partir de la última publicación (cfr. art. 70 del CCyCN).- Fdo.- Dra. Teresa Lewin Nakamura- Jueza Pte. de tramite- Ante mí- Dr. Pablo Alejandro Córdoba, firma habilitada.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local una (1) vez por mes en el plazo de dos (2) meses.- San Salvador de Jujuy, de Septiembre de 2026.-

05 OCT. 06 NOV. LIQ. N° 45383-45378 \$3.800,00.-

De Acuerdo a la Resolución N° 122-SBDS/2026- Expediente 1102-626-C/2025.- Ponemos a disposición de los interesados y la sociedad en general, el Plan Forestal de Manejo Sustentable, (PMFS) y su Estudio de Impacto Ambiental, según resolución 122/2026 de la SBDS del Ministerio de Ambiente de la Provincia. El mismo describe todos los aspectos atinentes a su línea de base ambiental, funcionamiento, gestión del recurso forestal en su aprovechamiento, así como espectos ambientales dentro de la denomina categoría F y SPII o unidad de manejo forestal en categorías II, además de áreas categoría III que integran este esquema de manejo, dentro del OTBN de la provincia. También la integración con otras áreas y actividades económicas o de conservación (áreas categoría I), correspondiente a su plan de ordenamiento predial, abarcando unas 4200 has. de la propiedad en categoría II y otras 4100 has. en categorías y III abracadas en este plan. Este plan se implemente dentro de un esquema de desarrollo predial y forestales ubicado en Finca San Jorge en Dpto. de Santa Bárbara, y cuyo titular es **CRAM SA** y otros, cuyo catastro es padrón el F-36, del departamento Santa Bárbara de la provincia. El número de expediente según se tramita esta factibilidad ambiental es el 1102-626-C-2025.- La Documentación descripta del Proyecto se encuentra a disposición del Publico en Gral. para su consulta en las oficinas del Ministerio de Ambiente, sita en calle República de Siria N° 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Fdo. Ing. Pablo Eliano- Apoderado.-

05/07/09 OCT. LIQ. N° 45384 \$5.700,00.-

EDICTOS DE CITACION

El Juzgado de Primera Instancia de Familia de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente N° D-056818/2025** caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: ROMERO BRITOS, CARLA MACARENA". Cita y emplaza por treinta días haciendo saber que se inició el trámite de CAMBIO DE NOMBRE de "AMIRA GALILEA LUJAN CORROTO" por el de "AMIRA GALILEA LUJAN ROMERO BRITOS".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C. N) y un Diario Local una vez por mes, en el lapso de DOS MESES (art. 436.C.P.C) Ldor. Gral. San Martín, 11 de junio de 2025 - Juzgado de Primera Instancia de Familia. Fdo: Dra. Fernanda Armella - Juez Unipersonal - Ante mí: Dra. Paula Solana Blanco - Firma habilitada.-

04 SEPT. 05 OCT. LIQ. N° 44962-44963 \$3.800,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Puca Diego Armando-Oficina Oga Sucesiones, en Expte N°: C-305605/26 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: SIARES, CLAUDIO ERNESTO Y NAVARRO, MARIA EDUARDA Solic.: por Siares, Graciela Orieta, Cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes, **CLAUDIO ERNESTO SIARES DNI N° 7.279.270 Y MARIA EDUARDA NAVARRO D.N.I. N° 3.542.867**.- A tal fin, publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602 Inc. 2° del C.P.C.C.).- Firmado: Marcela Alejandra Strizic- firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 15 de Septiembre 2026.-

05 OCT. LIQ. N° 45141 \$1.900,00.-





El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez - Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. N° C-308235/2026 - "Sucesorio Ab Intestato: VELAZQUEZ, YOLANDA ESTER Solic. por Apaza, Dionisio", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sr. **YOLANDA ESTER VELAZQUEZ DNI N° 12.718.045.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- F.H. Valeria Jaitovich. San Salvador de Jujuy 21 de septiembre de 2026.-

05 OCT. LIQ. N° 45388 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-062006/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CATTAN, JUAN DE LA CRUZ Solic. por Mercado, Virginia Del Valle", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **JUAN DE LA CRUZ CATTAN - D.N.I. 10.787.366.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 27 de julio de 2026.-

05 OCT. LIQ. N° 45368 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-062840/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CANSECO, BENJAMINA TERESA Solic. por Romero, Jorge Fernando Martín y Romero, Teresa Mónica", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: **CANSECO BENJAMINA TERESA- DNI 1.628.154.-** Publíquese en el boletín oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 14 de septiembre de 2026.-

05 OCT. LIQ. N° 45367 \$1.900,00.-

El Dr. Cabana, Ricardo Sebastian juez en Juzgado de Primera Instancia N° 4 - en el expediente C-286164/2025- "Sucesorio Ab Intestato: VILLENA ALFARO, GENOVEVA MARIA Solic. por Villena Alfaro, Aurora Albina", cita y emplaza por TREINTA DIAS, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **GENOVEVA MARIA VILLENA ALFARO DNI 4.970.162,** de estado civil casada, fallecida el 07 de septiembre de 2020.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por UN DIA (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 14 de septiembre de 2026.-

05 OCT. LIQ. N° 45380 \$1.900,00.-

La Dra. Alejandra Daniela Torres, jueza del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Perico, en el expediente C-231602/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ORTEGA, RUFINA Solic. por Miranda, Sergio Alfredo" , cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **RUFINA ORTEGA, DNI Nro. 1.639.557,** fallecida en fecha 19 de Octubre del año 2.021, por el término de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y un diario local.- Fdo: María Gabriela Aban - Firma Habilitada.- Ciudad Perico, 01 de Septiembre del 2026.-

05 OCT. LIQ. N° 45379 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N 1. a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón en Expediente Juez Oficina Oga C-307364/2026 "Sucesorio Ab Sucesiones, Intestato: JURADO, ALCIRA INES Y BEJARANO, LUCIO Solic. por Bejarano, Irma Yolanda y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **JURADO, ALCIRA INES DNI 94.157.148,** quien falleciera el día 16 de junio de 2010 y **BEJARANO, LUCIO DNI 18.247.402,** fallecido en fecha 05 de septiembre de 2010. A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2 del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy, 09 de septiembre de 2026.-

05 OCT. LIQ. N° 45390 \$1.900,00.-

